



SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:			
<i>Rectificación de errores habidos en el Decreto 105/2006, de 20 de septiembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Gijón</i>	21902	<i>Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Salas, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social</i>	21910
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"			
<i>Resolución de 8 de noviembre de 2006, del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acepta renuncia de un miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo, a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Químicos/as (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de septiembre de 2006)</i>	21902	<i>Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social</i>	21913
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
<i>Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Corvera, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social</i>	21903	<i>Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valdés, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social</i>	21917
<i>Resolución de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Morcín, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social</i>	21906	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:	
		<i>Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se conceden y deniegan ayudas con destino a asociaciones, entidades o colectivos titulares de escuelas de música y danza tradicional asturiana para el año 2006, por importe global de noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres euros (95.643 euros)</i>	21920
		<i>Resolución de 31 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se amplía el crédito de la convocatoria pública de concesión de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de investigación durante el período 2005-2007</i>	21922

Págs.	Págs.	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		
<i>Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda trámite de información pública en expediente para la elaboración de decreto por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, y su forma de designación</i>	21923	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		
<i>Resolución de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Vegadeo, personal laboral, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	21925	
• ANUNCIOS		
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		
<i>Estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Castro-Malneira-Padriira (Grandas de Salime)"</i>	21937	
	<i>Estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Francos-Sanzo-Serán (Pesoz)"</i>	21937
	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
	<i>Información pública de los estudios de impacto ambiental y proyecto de instalación de planta de fabricación de hormigón, expte. 06/VAR/06/43 y de la construcción de una planta de fabricación de mortero seco, expte. 06/VAR/07/44, dentro del perímetro de explotación en la industria extractiva de recurso de la sección AJ, denominada "Peñón de Malverde", sita en Llera, del término municipal de Grado</i>	21937
	<i>Notificación relativa a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social</i>	21937
	III. Administración del Estado	21942
	(Se incluye en SUPLEMENTO edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social).	
	IV. Administración Local	21944
	V. Administración de Justicia	21947

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

RECTIFICACION de errores habidos en el Decreto 105/2006, de 20 de septiembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Gijón.

Advertidos errores en el texto del Decreto 105/2006, de 20 de septiembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Gijón (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 229, de 3 de octubre de 2006), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En el anexo I:

Donde dice: "Nombre oficial en la actualidad"
Debe decir: "Nombre oficial hasta ahora"

Donde dice: "Nombre que se propone como oficial"
Debe decir: "Nombre oficial desde ahora"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de noviembre de 2006.—La Jefa de Secretariado del Gobierno.—17.927.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2006, del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se acepta renuncia de un miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo, a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Químicos/as (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de septiembre de 2006).

Mediante Resolución de 23 de octubre de 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 30 de octubre de 2006) se procedió al nombramiento del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo, a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Químicos/as (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de septiembre de 2006).

En calidad de Vocal titular fue nombrado don Juan José Mangas Alonso, que presenta su renuncia.

En consecuencia, visto el artículo 11 del Decreto 68/89, de 4 de mayo, y en uso de las facultades que me han sido delegadas,

RESUELVO

Primero.—Dejar sin efecto el nombramiento efectuado con fecha 23 de octubre de 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 30-10-2006) a favor de Juan José Mangas Alonso, como Vocal titular del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la elaboración de una lista de empleo, a efectos de selección de funcionariado interino del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Químicos/as.

Segundo.—Nombrar en su lugar, a don Juan Carlos Cortina Villar, funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala de Químicos de la Administración del Principado de Asturias, como Vocal titular del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas selectivas.

Oviedo, a 8 de noviembre de 2006.—La Directora del IAAP (P.D. Resolución 1-3-2004).—18.325.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Corvera, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de septiembre de 2006, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Corvera, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 20 de octubre de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—17.147.

Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Corvera para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social

En Oviedo, a 19 de septiembre de 2006.

Reunidos

De una parte, Excm.a Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias, estando facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2006.

De otra parte, doña María Nieves González Alonso, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Corvera, autorizado para suscribir el presente convenio, en virtud de resolución del Ayuntamiento en fecha 5 de septiembre de 2006.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en los términos de este convenio,

Exponen

Primero.—La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativo y multidimensional, en el que se articulan carencias de acceso al bienestar social (salud, educación, vivienda,...), de inserción sociolaboral (desempleo de larga duración, precariedad laboral,...) y carencias personales como limitadas o escasas relaciones y habilidades sociales, dependencia o pérdida de autoestima. La lucha contra la exclusión social y la pobreza requiere por tanto compromisos sociales duraderos, la implicación de las administraciones autonómicas y locales, los servicios públicos sectoriales y del tejido social.

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, tiene por objeto desarrollar el derecho de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana. Para ello regula el establecimiento de una prestación económica de garantía de ingresos mínimos y los apoyos personalizados y participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social, así como la puesta en marcha de actuaciones y medidas de prevención y lucha contra la exclusión social en su ámbito territorial y competencial.

Tercero.—El artículo 32.2 de la citada Ley 4/2005, establece que el Principado de Asturias prestará su colaboración a los concejos para que éstos puedan elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, proyectos locales de inclusión social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto.—El artículo 35 de la Ley 4/2005 que, entre otras, atribuye a las entidades locales: “la detección de las personas en situación de exclusión, diagnóstico de sus necesidades y, en su caso, la elaboración y aprobación de planes locales de inclusión social”.

Quinto.—El artículo 37 de la norma referida dispone la posibilidad de que las administraciones autonómica y locales, conjuntamente o con conocimiento mutuo puedan suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que dispongan de los medios adecuados para la realización de actividades en materia de incorporación de las personas beneficiarias del salario social básico.

Cláusulas

Primera.—Objeto del convenio:

El convenio que se suscribe tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de proyectos de integración social por el Ayuntamiento de Corvera.

Estos proyectos de integración social articularán en el ámbito local actividades de acompañamiento social, talleres de habilidades sociales y formaciones pre-laborales, educación y formación sociolaboral, acceso a la vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inserción sociolaboral o la prevención de la exclusión y que complementarán las actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social.

Segunda.—Actuaciones a desarrollar en el marco del convenio:

1. La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativa y multidimensional, en el que se articulan carencias que implican actuaciones en varias áreas o ámbitos de intervención:

- Habilidades y competencias personales
- Salud
- Apoyo al acceso a vivienda
- Convivencia familiar
- Formativo laboral
- Participación social

2. La citada Ley del Salario Social Básico contempla varios grupos de actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social e implementarse, si es preciso, en estos proyectos grupales:

- Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- Actividades específicas de formación, reglada o no, o que permiten adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral y del entorno productivo.

3. Las actuaciones a contemplar en el marco de este convenio se centrarán de forma general, en cuatro tipos de actuaciones:

- En el *ámbito psico-social y de la convivencia personal*. Acciones de capacitación en competencias, personales funcionales y en habilidades sociales vinculadas a actividades de la vida diaria, la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y participación social.
- *Ámbito educativo-formativo*. Centrado en el dominio de contenidos técnicos, conocimientos y habilidades propias de la formación básica y ocupacional, recuperación y desarrollo de aptitudes, actitudes, hábitos y destrezas necesarias para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- *Ámbito pre-laboral*. Adquisición de las habilidades sociolaborales básicas, entendida como las habilidades necesarias para la práctica normalizada de un puesto de trabajo. Adquisición de habilidades relacionadas con la búsqueda de empleo. Actuaciones preparatorias y complementarias, de apoyo y seguimiento de la participación en programas de inserción laboral.
- La elaboración de diagnósticos territoriales de análisis, tendencias y propuestas de actuación en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Tercera.—*Aportación económica:*

El coste total de las actuaciones contempladas en el presente convenio asciende a 47.582,97 euros, que serán aportados por ambas Administraciones conforme a la siguiente distribución:

- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, aportará al desarrollo del presente convenio una aportación económica a favor del Ayuntamiento de Corvera, por importe de 45.203,82 euros, con cargo al concepto presupuestario 1603-313A-464-002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2006.
- El Ayuntamiento de Corvera aportará al desarrollo del presente convenio la cuantía de 2.379,15 euros.

Cuarta.—*Obligaciones del Ayuntamiento de Corvera:*

- A) El Ayuntamiento de Corvera, como beneficiario de la subvención que conlleva el presente convenio, deberá:

1. Realizar cuantos trámites resulten necesarios para la consecución de los fines objeto del presente convenio, en el marco económico previsto en la cláusula tercera.

2. Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que se contiene en el mismo, acreditando debidamente su ejecución.

3. Justificar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de esta subvención.

4. Comunicar a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la del presente convenio, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

6. Someterse a las actuaciones del control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias.

7. Acreditar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, con anterioridad a la firma del presente convenio:

8.1 Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (como requisito para adquirir la condición de beneficiario de la subvención).

A estos efectos, deberá aportarse:

- a) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado expedido por el Área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

8.2 Que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá aportarse declaración responsable de ambos extremos.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Asimismo, el Ayuntamiento de Corvera deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas del objeto del convenio:

1. Presentar los proyectos de integración social a desarrollar en el presente ejercicio en el momento de la firma del presente convenio.

2. Aportar la memoria de ejecución de los mencionados proyectos junto con la justificación y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2007.

3. Los proyectos de integración social, así como la memoria de ejecución de los mismos se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo al presente convenio.

Quinta.—*Subcontratación:*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza al Ayuntamiento de Corvera a la subcontratación de la ejecución total de la actividad.

Sexta.—Justificación:

La Entidad Local, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio.

La justificación del gasto realizará mediante la siguiente documentación:

- Certificación municipal desglosada en la que se indique los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, e indicando en su caso, la existencia de sobrantes o remanentes, tanto de la aportación del Principado de Asturias como de la aportación local.

La justificación de los gastos deberá estar finalizada antes del 30 de abril de 2007.

Séptima.—Pago:

Una vez suscrito el presente convenio, siempre que se hayan presentado los proyectos de integración social y éstos hayan sido evaluados por la Comisión de Seguimiento reunida al efecto, se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado del 100% de las cantidades acordadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y en la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

No podrá realizarse el pago de las cantidades acordadas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava.—Comisión de Seguimiento:

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

Por parte del Principado de Asturias:

- El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
- 2 técnicos de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

Por parte de la Entidad Local:

- 3 representantes.

Asimismo, actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- Evaluar los proyectos propuestos a desarrollar para cada ejercicio y modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente convenio.
- Evaluar los resultados de aplicación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

En todo lo no establecido en la presente cláusula, la Comisión se regirá por lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena.—Vigencia:

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 2006.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas tercera, en lo relativo a la financiación y sexta, sobre justificación, así como a las obligaciones de aportar memoria justificativa y proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, establecidas en la cláusula cuarta, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente addenda al presente convenio.

Asimismo, son causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

Décima.—Revocación y reintegro:

La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula cuarta.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- d) Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

f) Los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Undécima.—*Recursos y jurisdicción competente:*

Las partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en el Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, las partes firman, en tres ejemplares, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por el Principado de Asturias.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.

Por el Ayuntamiento de Corvera.—La Alcaldesa en funciones, María Nieves González Alonso.

Anexo

MODELO PARA LA PRESENTACION Y MEMORIA DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIAL

1. Entidad pública responsable.
2. Entidades colaboradoras.
3. Denominación, objetivos, modalidad y contenidos del proyecto.
4. Localización y calendario de realización, duración en horas y días, horario, etc.
5. Oferta de plazas y previsión de personas beneficiarias participantes.
6. Presupuesto:
 - Gastos de personal
 - Gastos corrientes
 - Otros gastos necesarios para el funcionamiento del proyecto
 - Material didáctico y fungible
 - Ayudas a participantes para transporte, manutención y cuidado de terceras personas

— • —

RESOLUCION de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Morcín, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social.

Habiéndose suscrito con fecha 2 de octubre de 2006, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Morcín, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 19 de octubre de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—17.149.

Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Morcín para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social

En Oviedo, a 2 de octubre de 2006.

Reunidos

De una parte, Excma. Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Administración

del Principado de Asturias, estando facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2006.

De otra parte, don Jesús Álvarez Barbao, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín, autorizado para suscribir el presente convenio, en virtud de resolución del Ayuntamiento en fecha 26 de septiembre de 2006.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en los términos de este convenio,

Exponen

Primero.—La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativo y multidimensional, en el que se articulan carencias de acceso al bienestar social (salud, educación, vivienda,...), de inserción sociolaboral (desempleo de larga duración, precariedad laboral,...) y carencias personales como limitadas o escasas relaciones y habilidades sociales, dependencia o pérdida de autoestima. La lucha contra la exclusión social y la pobreza requiere por tanto compromisos sociales duraderos, la implicación de las administraciones autonómicas y locales, los servicios públicos sectoriales y del tejido social.

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, tiene por objeto desarrollar el derecho de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana. Para ello regula el establecimiento de una prestación económica de garantía de ingresos mínimos y los apoyos personalizados y participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social, así como la puesta en marcha de actuaciones y medidas de prevención y lucha contra la exclusión social en su ámbito territorial y competencial.

Tercero.—El artículo 32.2 de la citada Ley 4/2005, establece que el Principado de Asturias prestará su colaboración a los concejos para que éstos puedan elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, proyectos locales de inclusión social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto.—El artículo 35 de la Ley 4/2005 que, entre otras, atribuye a las entidades locales: “la detección de las personas en situación de exclusión, diagnóstico de sus necesidades y, en su caso, la elaboración y aprobación de planes locales de inclusión social”.

Quinto.—El artículo 37 de la norma referida dispone la posibilidad de que las administraciones autonómica y locales, conjuntamente o con conocimiento mutuo puedan suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que dispongan de los medios adecuados para la realización de actividades en materia de incorporación de las personas beneficiarias del salario social básico.

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio:*

El convenio que se suscribe tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de proyectos de integración social por el Ayuntamiento de Morcín.

Estos proyectos de integración social articularán en el ámbito local actividades de acompañamiento social, talleres de habilidades sociales y formaciones pre-laborales, educación y formación sociolaboral, acceso a la vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inserción sociolaboral o la prevención de la exclusión y que complementarán las actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social.

Segunda.—*Actuaciones a desarrollar en el marco del convenio:*

1. La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativa y multidimensional, en el que se articulan carencias que implican actuaciones en varias áreas o ámbitos de intervención:

- Habilidades y competencias personales
- Salud
- Apoyo al acceso a vivienda
- Convivencia familiar
- Formativo laboral
- Participación social

2. La citada Ley del Salario Social Básico contempla varios grupos de actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social e implementarse, si es preciso, en estos proyectos grupales:

- Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- Actividades específicas de formación, reglada o no, o que permitan adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral y del entorno productivo.

3. Las actuaciones a contemplar en el marco de este convenio se centrarán de forma general, en cuatro tipos de actuaciones:

- En el *ámbito psico-social y de la convivencia personal.* Acciones de capacitación en competencias, personales funcionales y en habilidades sociales vinculadas a actividades de la vida diaria, la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y participación social.
- *Ámbito educativo-formativo.* Centrado en el dominio de contenidos técnicos, conocimientos y habilidades propias de la formación básica y ocupacional, recuperación y desarrollo de aptitudes, actitudes, hábitos y destrezas necesarias para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- *Ámbito pre-laboral.* Adquisición de las habilidades sociolaborales básicas, entendida como las habilidades necesarias para la práctica normalizada de un puesto de trabajo. Adquisición de habilidades relacionadas con la búsqueda de empleo. Actuaciones preparatorias y complementarias, de apoyo y seguimiento de la participación en programas de inserción laboral.
- La elaboración de diagnósticos territoriales de análisis, tendencias y propuestas de actuación en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Tercera.—*Aportación económica:*

El coste total de las actuaciones contempladas en el presente convenio asciende a 5.844,05 euros, que serán aportados por ambas Administraciones conforme a la siguiente distribución:

- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, aportará al desarrollo del presente convenio una aportación económica a favor del Ayuntamiento de Morcín, por importe de 5.551,85 euros, con cargo al concepto presupuestario 1603-313A-464-002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2006.
- El Ayuntamiento de Morcín aportará al desarrollo del presente convenio la cuantía de 292,20 euros.

Cuarta.—*Obligaciones del Ayuntamiento de Morcín:*

- A) El Ayuntamiento de Morcín, como beneficiario de la subvención que conlleva el presente convenio, deberá:

1. Realizar cuantos trámites resulten necesarios para la consecución de los fines objeto del presente convenio, en el marco económico previsto en la cláusula tercera.

2. Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que se contiene en el mismo, acreditando debidamente su ejecución.

3. Justificar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de esta subvención.

4. Comunicar a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la del presente convenio, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que la actividad subvencionada realice, difundiendo de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

6. Someterse a las actuaciones del control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias.

7. Acreditar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, con anterioridad a la firma del presente convenio:

8.1 Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (como requisito para adquirir la condición de beneficiario de la subvención).

A estos efectos, deberá aportarse:

- a) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado expedido por el Área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

8.2 Que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá aportarse declaración responsable de ambos extremos.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Asimismo, el Ayuntamiento de Morcín deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas del objeto del convenio:

1. Presentar los proyectos de integración social a desarrollar en el presente ejercicio en el momento de la firma del presente convenio.

2. Aportar la memoria de ejecución de los mencionados proyectos junto con la justificación y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2007.

3. Los proyectos de integración social, así como la memoria de ejecución de los mismos se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo al presente convenio.

Quinta.—*Subcontratación:*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza al Ayuntamiento de Morcín a la subcontratación de la ejecución total de la actividad.

Sexta.—*Justificación:*

La Entidad Local, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio.

La justificación del gasto realizará mediante la siguiente documentación:

- Certificación municipal desglosada en la que se indique los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, e indicando en su caso, la existencia de sobrantes o remanentes, tanto de la aportación del Principado de Asturias como de la aportación local.

La justificación de los gastos deberá estar finalizada antes del 30 de abril de 2007.

Séptima.—*Pago:*

Una vez suscrito el presente convenio, siempre que se hayan presentado los proyectos de integración social y éstos hayan sido evaluados por la Comisión de Seguimiento reunida al efecto, se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado del 100% de las cantidades acordadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y en la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

No podrá realizarse el pago de las cantidades acordadas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava.—*Comisión de Seguimiento:*

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

Por parte del Principado de Asturias:

- El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
- 2 técnicos de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

Por parte de la Entidad Local:

- 3 representantes.

Asimismo, actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- Evaluar los proyectos propuestos a desarrollar para cada ejercicio y modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente convenio.

- Evaluar los resultados de aplicación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

En todo lo no establecido en la presente cláusula, la Comisión se regirá por lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena.—*Vigencia:*

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 2006.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas tercera, en lo relativo a la financiación y sexta, sobre justificación, así como a las obligaciones de aportar memoria justificativa y proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, establecidas en la cláusula cuarta, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente addenda al presente convenio.

Asimismo, son causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

Décima.—*Revocación y reintegro:*

La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.

d) Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

- f) Los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Undécima.—*Recursos y jurisdicción competente:*

Las partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en el Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, las partes firman, en tres ejemplares, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por el Principado de Asturias.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.

Por el Ayuntamiento de Morcín.—El Alcalde-Presidente, Jesús Álvarez Barbao.

Anexo

MODELO PARA LA PRESENTACION Y MEMORIA DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIAL

1. Entidad pública responsable.
2. Entidades colaboradoras.
3. Denominación, objetivos, modalidad y contenidos del proyecto.
4. Localización y calendario de realización, duración en horas y días, horario, etc.
5. Oferta de plazas y previsión de personas beneficiarias participantes.
6. Presupuesto:
 - Gastos de personal
 - Gastos corrientes
 - Otros gastos necesarios para el funcionamiento del proyecto
 - Material didáctico y fungible
 - Ayudas a participantes para transporte, manutención y cuidado de terceras personas

— • —

RESOLUCION de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Salas, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de septiembre de 2006, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Salas, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 19 de octubre de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—17.145.

Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Salas para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social

En Oviedo, a 20 de septiembre de 2006.

Reunidos

De una parte, Excma. Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Administración

del Principado de Asturias, estando facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2006.

De otra parte, don José Manuel Menéndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas, autorizado para suscribir el presente convenio, en virtud de resolución del Ayuntamiento en fecha 29 de agosto de 2006.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en los términos de este convenio,

Exponen

Primero.—La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativo y multidimensional, en el que se articulan carencias de acceso al bienestar social (salud, educación, vivienda,...), de inserción sociolaboral (desempleo de larga duración, precariedad laboral,...) y carencias personales como limitadas o escasas relaciones y habilidades sociales, dependencia o pérdida de autoestima. La lucha contra la exclusión social y la pobreza requiere por tanto compromisos sociales duraderos, la implicación de las administraciones autonómicas y locales, los servicios públicos sectoriales y del tejido social.

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, tiene por objeto desarrollar el derecho de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana. Para ello regula el establecimiento de una prestación económica de garantía de ingresos mínimos y los apoyos personalizados y participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social, así como la puesta en marcha de actuaciones y medidas de prevención y lucha contra la exclusión social en su ámbito territorial y competencial.

Tercero.—El artículo 32.2 de la citada Ley 4/2005, establece que el Principado de Asturias prestará su colaboración a los concejos para que éstos puedan elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, proyectos locales de inclusión social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto.—El artículo 35 de la Ley 4/2005 que, entre otras, atribuye a las entidades locales: “la detección de las personas en situación de exclusión, diagnóstico de sus necesidades y, en su caso, la elaboración y aprobación de planes locales de inclusión social”.

Quinto.—El artículo 37 de la norma referida dispone la posibilidad de que las administraciones autonómica y locales, conjuntamente o con conocimiento mutuo puedan suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que dispongan de los medios adecuados para la realización de actividades en materia de incorporación de las personas beneficiarias del salario social básico.

Cláusulas

Primera.—Objeto del convenio:

El convenio que se suscribe tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de proyectos de integración social por el Ayuntamiento de Salas.

Estos proyectos de integración social articularán en el ámbito local actividades de acompañamiento social, talleres de habilidades sociales y formaciones pre-laborales, educación y formación sociolaboral, acceso a la vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inserción sociolaboral o la prevención de la exclusión y que complementarán las actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social.

Segunda.—*Actuaciones a desarrollar en el marco del convenio:*

1. La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativa y multidimensional, en el que se articulan carencias que implican actuaciones en varias áreas o ámbitos de intervención:

- Habilidades y competencias personales
- Salud
- Apoyo al acceso a vivienda
- Convivencia familiar
- Formativo laboral
- Participación social

2. La citada Ley del Salario Social Básico contempla varios grupos de actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social e implementarse, si es preciso, en estos proyectos grupales:

- Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- Actividades específicas de formación, reglada o no, o que permiten adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral y del entorno productivo.

3. Las actuaciones a contemplar en el marco de este convenio se centrarán de forma general, en cuatro tipos de actuaciones:

- En el *ámbito psico-social y de la convivencia personal*. Acciones de capacitación en competencias, personales funcionales y en habilidades sociales vinculadas a actividades de la vida diaria, la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y participación social.
- *Ámbito educativo-formativo*. Centrado en el dominio de contenidos técnicos, conocimientos y habilidades propias de la formación básica y ocupacional, recuperación y desarrollo de aptitudes, actitudes, hábitos y destrezas necesarias para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- *Ámbito pre-laboral*. Adquisición de las habilidades sociolaborales básicas, entendida como las habilidades necesarias para la práctica normalizada de un puesto de trabajo. Adquisición de habilidades relacionadas con la búsqueda de empleo. Actuaciones preparatorias y complementarias, de apoyo y seguimiento de la participación en programas de inserción laboral.
- La elaboración de diagnósticos territoriales de análisis, tendencias y propuestas de actuación en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Tercera.—*Aportación económica:*

El coste total de las actuaciones contempladas en el presente convenio asciende a 16.532,26 euros, que serán aportados por ambas Administraciones conforme a la siguiente distribución:

- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, aportará al desarrollo del presente convenio una aportación económica a favor del Ayuntamiento de Salas, por importe de 15.705,65 euros, con cargo al concepto presupuestario 1603-313A-464-002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2006.
- El Ayuntamiento de Salas aportará al desarrollo del presente convenio la cuantía de 826,61 euros.

Cuarta.—*Obligaciones del Ayuntamiento de Salas:*

A) El Ayuntamiento de Salas, como beneficiario de la subvención que conlleva el presente convenio, deberá:

1. Realizar cuantos trámites resulten necesarios para la consecución de los fines objeto del presente convenio, en el marco económico previsto en la cláusula tercera.

2. Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que se contiene en el mismo, acreditando debidamente su ejecución.

3. Justificar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de esta subvención.

4. Comunicar a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la del presente convenio, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

6. Someterse a las actuaciones del control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias.

7. Acreditar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, con anterioridad a la firma del presente convenio:

8.1 Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (como requisito para adquirir la condición de beneficiario de la subvención).

A estos efectos, deberá aportarse:

- a) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado expedido por el Área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

8.2 Que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá aportarse declaración responsable de ambos extremos.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Asimismo, el Ayuntamiento de Salas deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas del objeto del convenio:

1. Presentar los proyectos de integración social a desarrollar en el presente ejercicio en el momento de la firma del presente convenio.

2. Aportar la memoria de ejecución de los mencionados proyectos junto con la justificación y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2007.

3. Los proyectos de integración social, así como la memoria de ejecución de los mismos se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo al presente convenio.

Quinta.—Subcontratación:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza al Ayuntamiento de Salas a la subcontratación de la ejecución total de la actividad.

Sexta.—Justificación:

La Entidad Local, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio.

La justificación del gasto realizará mediante la siguiente documentación:

- Certificación municipal desglosada en la que se indique los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, e indicando en su caso, la existencia de sobrantes o remanentes, tanto de la aportación del Principado de Asturias como de la aportación local.

La justificación de los gastos deberá estar finalizada antes del 30 de abril de 2007.

Séptima.—Pago:

Una vez suscrito el presente convenio, siempre que se hayan presentado los proyectos de integración social y éstos hayan sido evaluados por la Comisión de Seguimiento reunida al efecto, se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado del 100% de las cantidades acordadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y en la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

No podrá realizarse el pago de las cantidades acordadas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava.—Comisión de Seguimiento:

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

Por parte del Principado de Asturias:

- El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
- 2 técnicos de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

Por parte de la Entidad Local:

- 3 representantes.

Asimismo, actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- Evaluar los proyectos propuestos a desarrollar para cada ejercicio y modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente convenio.
- Evaluar los resultados de aplicación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

En todo lo no establecido en la presente cláusula, la Comisión se regirá por lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena.—Vigencia:

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 2006.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas tercera, en lo relativo a la financiación y sexta, sobre justificación, así como a las obligaciones de aportar memoria justificativa y proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, establecidas en la cláusula cuarta, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente addenda al presente convenio.

Asimismo, son causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

Décima.—Revocación y reintegro:

La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula cuarta.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- d) Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

- f) Los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Undécima.—*Recursos y jurisdicción competente:*

Las partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en el Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, las partes firman, en tres ejemplares, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por el Principado de Asturias.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.

Por el Ayuntamiento de Salas.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Menéndez Fernández.

Anexo

MODELO PARA LA PRESENTACION Y MEMORIA DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIAL

1. Entidad pública responsable.
2. Entidades colaboradoras.
3. Denominación, objetivos, modalidad y contenidos del proyecto.
4. Localización y calendario de realización, duración en horas y días, horario, etc.
5. Oferta de plazas y previsión de personas beneficiarias participantes.
6. Presupuesto:
 - Gastos de personal
 - Gastos corrientes
 - Otros gastos necesarios para el funcionamiento del proyecto
 - Material didáctico y fungible
 - Ayudas a participantes para transporte, manutención y cuidado de terceras personas

— • —

RESOLUCION de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social.

Habiéndose suscrito con fecha 27 de septiembre de 2006, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 19 de octubre de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—17.148.

Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de San Martín de Oscos para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social

En Oviedo, a 27 de septiembre de 2006.

Reunidos

De una parte, Excm. Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias, estando facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2006.

De otra parte, don José Antonio Martínez Rodil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, autorizado para suscribir el presente convenio, en virtud de resolución del Ayuntamiento en fecha 31 de agosto de 2006.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en los términos de este convenio,

Exponen

Primero.—La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativo y multidimensional, en el que se articulan carencias de acceso al bienestar social (salud, educación, vivienda,...), de inserción sociolaboral (desempleo de larga duración, precariedad laboral,...) y carencias personales como limitadas o escasas relaciones y habilidades sociales, dependencia o pérdida de autoestima. La lucha contra la exclusión social y la pobreza requiere por tanto compromisos sociales duraderos, la implicación de las administraciones autonómicas y locales, los servicios públicos sectoriales y del tejido social.

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, tiene por objeto desarrollar el derecho de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana. Para ello regula el establecimiento de una prestación económica de garantía de ingresos mínimos y los apoyos personalizados y participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social, así como la puesta en marcha de actuaciones y medidas de prevención y lucha contra la exclusión social en su ámbito territorial y competencial.

Tercero.—El artículo 32.2 de la citada Ley 4/2005, establece que el Principado de Asturias prestará su colaboración a los concejos para que éstos puedan elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, proyectos locales de inclusión social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto.—El artículo 35 de la Ley 4/2005 que, entre otras, atribuye a las entidades locales: “la detección de las personas en situación de exclusión, diagnóstico de sus necesidades y, en su caso, la elaboración y aprobación de planes locales de inclusión social”.

Quinto.—El artículo 37 de la norma referida dispone la posibilidad de que las administraciones autonómica y locales, conjuntamente o con conocimiento mutuo puedan suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que dispongan de los medios adecuados para la realización de actividades en materia de incorporación de las personas beneficiarias del salario social básico.

Cláusulas

Primera.—Objeto del convenio:

El convenio que se suscribe tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de proyectos de integración social por el Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Estos proyectos de integración social articularán en el ámbito local actividades de acompañamiento social, talleres de habilidades sociales y formaciones pre-laborales, educación y formación sociolaboral, acceso a la vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inserción sociolaboral o la prevención de la exclusión y que complementarán las actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social.

Segunda.—Actuaciones a desarrollar en el marco del convenio:

1. La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativa y multidimensional, en el que se articulan carencias que implican actuaciones en varias áreas o ámbitos de intervención:

- Habilidades y competencias personales
- Salud
- Apoyo al acceso a vivienda
- Convivencia familiar
- Formativo laboral
- Participación social

2. La citada Ley del Salario Social Básico contempla varios grupos de actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social e implementarse, si es preciso, en estos proyectos grupales:

- Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- Actividades específicas de formación, reglada o no, o que permiten adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral y del entorno productivo.

3. Las actuaciones a contemplar en el marco de este convenio se centrarán de forma general, en cuatro tipos de actuaciones:

- En el *ámbito psico-social y de la convivencia personal*. Acciones de capacitación en competencias, personales funcionales y en habilidades sociales vinculadas a actividades de la vida diaria, la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y participación social.
- *Ámbito educativo-formativo*. Centrado en el dominio de contenidos técnicos, conocimientos y habilidades propias de la formación básica y ocupacional, recuperación y desarrollo de aptitudes, actitudes, hábitos y destrezas necesarias para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- *Ámbito pre-laboral*. Adquisición de las habilidades sociolaborales básicas, entendida como las habilidades necesarias para la práctica normalizada de un puesto de trabajo. Adquisición de habilidades relacionadas con la búsqueda de empleo. Actuaciones preparatorias y complementarias, de apoyo y seguimiento de la participación en programas de inserción laboral.
- La elaboración de diagnósticos territoriales de análisis, tendencias y propuestas de actuación en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Tercera.—Aportación económica:

El coste total de las actuaciones contempladas en el presente convenio asciende a 1.824,96 euros, que serán aportados por ambas Administraciones conforme a la siguiente distribución:

- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, aportará al desarrollo del presente convenio una aportación económica a favor del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, por importe de 1.733,71 euros, con cargo al concepto presupuestario 1603-313A-464-002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2006.
- El Ayuntamiento de San Martín de Oscos aportará al desarrollo del presente convenio la cuantía de 91,25 euros.

Cuarta.—*Obligaciones del Ayuntamiento de San Martín de Oscos:*

A) El Ayuntamiento de San Martín de Oscos, como beneficiario de la subvención que conlleva el presente convenio, deberá:

1. Realizar cuantos trámites resulten necesarios para la consecución de los fines objeto del presente convenio, en el marco económico previsto en la cláusula tercera.

2. Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que se contiene en el mismo, acreditando debidamente su ejecución.

3. Justificar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de esta subvención.

4. Comunicar a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la del presente convenio, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

6. Someterse a las actuaciones del control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias.

7. Acreditar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, con anterioridad a la firma del presente convenio:

8.1 Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (como requisito para adquirir la condición de beneficiario de la subvención).

A estos efectos, deberá aportarse:

- a) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado expedido por el Área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

8.2 Que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá aportarse declaración responsable de ambos extremos.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Asimismo, el Ayuntamiento de San Martín de Oscos deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas del objeto del convenio:

1. Presentar los proyectos de integración social a desarrollar en el presente ejercicio en el momento de la firma del presente convenio.

2. Aportar la memoria de ejecución de los mencionados proyectos junto con la justificación y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2007.

3. Los proyectos de integración social, así como la memoria de ejecución de los mismos se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo al presente convenio.

Quinta.—*Subcontratación:*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza al Ayuntamiento de San Martín de Oscos a la subcontratación de la ejecución total de la actividad.

Sexta.—*Justificación:*

La Entidad Local, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio.

La justificación del gasto realizará mediante la siguiente documentación:

- Certificación municipal desglosada en la que se indique los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, e indicando en su caso, la existencia de sobrantes o remanentes, tanto de la aportación del Principado de Asturias como de la aportación local.

La justificación de los gastos deberá estar finalizada antes del 30 de abril de 2007.

Séptima.—*Pago:*

Una vez suscrito el presente convenio, siempre que se hayan presentado los proyectos de integración social y éstos hayan sido evaluados por la Comisión de Seguimiento reunida al efecto, se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado del 100% de las cantidades acordadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y en la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

No podrá realizarse el pago de las cantidades acordadas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava.—*Comisión de Seguimiento:*

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

Por parte del Principado de Asturias:

- El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.

- 2 técnicos de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

Por parte de la Entidad Local:

- 3 representantes.

Asimismo, actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- Evaluar los proyectos propuestos a desarrollar para cada ejercicio y modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente convenio.
- Evaluar los resultados de aplicación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

En todo lo no establecido en la presente cláusula, la Comisión se regirá por lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena.—*Vigencia:*

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 2006.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas tercera, en lo relativo a la financiación y sexta, sobre justificación, así como a las obligaciones de aportar memoria justificativa y proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, establecidas en la cláusula cuarta, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente addenda al presente convenio.

Asimismo, son causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

Décima.—*Revocación y reintegro:*

La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula cuarta.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- d) Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- f) Los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Undécima.—*Recursos y jurisdicción competente:*

Las partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en el Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, las partes firman, en tres ejemplares, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por el Principado de Asturias.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.

Por el Ayuntamiento de San Martín de Oscos.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Rodil.

Anexo

MODELO PARA LA PRESENTACION Y MEMORIA DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIAL

1. Entidad pública responsable.
2. Entidades colaboradoras.
3. Denominación, objetivos, modalidad y contenidos del proyecto.
4. Localización y calendario de realización, duración en horas y días, horario, etc.
5. Oferta de plazas y previsión de personas beneficiarias participantes.
6. Presupuesto:
 - Gastos de personal
 - Gastos corrientes
 - Otros gastos necesarios para el funcionamiento del proyecto
 - Material didáctico y fungible
 - Ayudas a participantes para transporte, manutención y cuidado de terceras personas

— • —

RESOLUCION de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valdés, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de septiembre de 2006, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valdés, para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 19 de octubre de 2006.—La Consejera de la Presidencia.—17.146.

Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Valdés para el desarrollo de proyectos locales de integración social para colectivos de personas en riesgo y/o situación de exclusión social

En Oviedo, a 20 de septiembre de 2006.

Reunidos

De una parte, Excm. Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias, estando facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2006.

De otra parte, Juan José Fernández Pereiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés, autorizado para suscribir el presente convenio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en fecha 29 de agosto de 2006.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en los términos de este convenio,

Exponen

Primero.—La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativo y multidimensional, en el que se articulan carencias de acceso al bienestar social (salud, educación, vivienda,...), de inserción sociolaboral (desempleo de larga duración, precariedad laboral,...) y carencias personales como limitadas o escasas relaciones y habilidades sociales, dependencia o pérdida de autoestima. La lucha contra la exclusión social y la pobreza requiere por tanto compromisos sociales duraderos, la implicación de las administraciones autonómicas y locales, los servicios públicos sectoriales y del tejido social.

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, tiene por objeto desarrollar el derecho de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana. Para ello regula el establecimiento de una prestación económica de garantía de ingresos mínimos y los apoyos personalizados y participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social, así como la puesta en marcha de actuaciones y medidas de prevención y lucha contra la exclusión social en su ámbito territorial y competencial.

Tercero.—El artículo 32.2 de la citada Ley 4/2005, establece que el Principado de Asturias prestará su colaboración a los concejos para que éstos puedan elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, proyectos locales de inclusión social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto.—El artículo 35 de la Ley 4/2005 que, entre otras, atribuye a las entidades locales: “la detección de las personas en situación de exclusión, diagnóstico de sus necesidades y, en su caso, la elaboración y aprobación de planes locales de inclusión social”.

Quinto.—El artículo 37 de la norma referida dispone la posibilidad de que las administraciones autonómica y locales, conjuntamente o con conocimiento mutuo puedan suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro

que dispongan de los medios adecuados para la realización de actividades en materia de incorporación de las personas beneficiarias del salario social básico.

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio:*

El convenio que se suscribe tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de proyectos de integración social por el Ayuntamiento de Valdés.

Estos proyectos de integración social articularán en el ámbito local actividades de acompañamiento social, talleres de habilidades sociales y formaciones pre-laborales, educación y formación sociolaboral, acceso a la vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inserción sociolaboral o la prevención de la exclusión y que complementarán las actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social.

Segunda.—*Actuaciones a desarrollar en el marco del convenio:*

1. La exclusión social es un proceso complejo de desvinculación social, acumulativa y multidimensional, en el que se articulan carencias que implican actuaciones en varias áreas o ámbitos de intervención:

- Habilidades y competencias personales
- Salud
- Apoyo al acceso a vivienda
- Convivencia familiar
- Formativo laboral
- Participación social

2. La citada Ley del Salario Social Básico contempla varios grupos de actuaciones que deben de contemplarse en los programas personalizados de incorporación social e implementarse, si es preciso, en estos proyectos grupales:

- Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- Actividades específicas de formación, reglada o no, o que permiten adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral y del entorno productivo.

3. Las actuaciones a contemplar en el marco de este convenio se centrarán de forma general, en cuatro tipos de actuaciones:

- En el *ámbito psico-social y de la convivencia personal*. Acciones de capacitación en competencias, personales funcionales y en habilidades sociales vinculadas a actividades de la vida diaria, la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y participación social.
- *Ámbito educativo-formativo*. Centrado en el dominio de contenidos técnicos, conocimientos y habilidades propias de la formación básica y ocupacional, recuperación y desarrollo de aptitudes, actitudes, hábitos y destrezas necesarias para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- *Ámbito pre-laboral*. Adquisición de las habilidades sociolaborales básicas, entendida como las habilidades necesarias para la práctica normalizada de un puesto de trabajo. Adquisición de habilidades relacionadas con la búsqueda de empleo. Actuaciones preparatorias y complementarias, de apoyo y seguimiento de la participación en programas de inserción laboral.
- La elaboración de diagnósticos territoriales de análisis, tendencias y propuestas de actuación en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Tercera.—*Aportación económica:*

El coste total de las actuaciones contempladas en el presente convenio asciende a 19.113,43 euros, que serán aportados por ambas Administraciones conforme a la siguiente distribución:

- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, aportará al desarrollo del presente convenio una aportación económica a favor del Ayuntamiento de Valdés, por importe de 18.157,76 euros, con cargo al concepto presupuestario 1603-313A-464-002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2006.
- El Ayuntamiento de Valdés aportará al desarrollo del presente convenio la cuantía de 955,67 euros.

Cuarta.—*Obligaciones del Ayuntamiento de Valdés:*

A) El Ayuntamiento de Valdés, como beneficiario de la subvención que conlleva el presente convenio, deberá:

1. Realizar cuantos trámites resulten necesarios para la consecución de los fines objeto del presente convenio, en el marco económico previsto en la cláusula tercera.

2. Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que se contiene en el mismo, acreditando debidamente su ejecución.

3. Justificar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de esta subvención.

4. Comunicar a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la del presente convenio, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

6. Someterse a las actuaciones del control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias.

7. Acreditar ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, con anterioridad a la firma del presente convenio:

8.1 Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (como requisito para adquirir la condición de beneficiario de la subvención).

A estos efectos, deberá aportarse:

- a) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado expedido por el Área de Recaudación del Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

8.2 Que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas

en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá aportarse declaración responsable de ambos extremos.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Asimismo, el Ayuntamiento de Valdés deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas del objeto del convenio:

1. Presentar los proyectos de integración social a desarrollar en el presente ejercicio en el momento de la firma del presente convenio.

2. Aportar la memoria de ejecución de los mencionados proyectos junto con la justificación y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2007.

3. Los proyectos de integración social, así como la memoria de ejecución de los mismos se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo al presente convenio.

Quinta.—*Subcontratación:*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza al Ayuntamiento de Valdés a la subcontratación de la ejecución total de la actividad.

Sexta.—*Justificación:*

La Entidad Local, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio.

La justificación del gasto realizará mediante la siguiente documentación:

- Certificación municipal desglosada en la que se indique los datos de cuantía por concepto de gasto, su aplicación económica, e indicando en su caso, la existencia de sobrantes o remanentes, tanto de la aportación del Principado de Asturias como de la aportación local.

La justificación de los gastos deberá estar finalizada antes del 30 de abril de 2007.

Séptima.—*Pago:*

Una vez suscrito el presente convenio, siempre que se hayan presentado los proyectos de integración social y éstos hayan sido evaluados por la Comisión de Seguimiento reunida al efecto, se iniciarán los trámites oportunos para satisfacer el pago anticipado del 100% de las cantidades acordadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y en la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

No podrá realizarse el pago de las cantidades acordadas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava.—*Comisión de Seguimiento:*

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

Por parte del Principado de Asturias:

- El Director General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.
- 2 técnicos de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

Por parte de la Entidad Local:

- 3 representantes.

Asimismo, actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, que levantará acta de las sesiones que se celebren.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- Evaluar los proyectos propuestos a desarrollar para cada ejercicio y modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente convenio.
- Evaluar los resultados de aplicación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente con su voto en caso de empate.

En todo lo no establecido en la presente cláusula, la Comisión se regirá por lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena.—*Vigencia:*

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 2006.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas tercera, en lo relativo a la financiación y sexta, sobre justificación, así como a las obligaciones de aportar memoria justificativa y proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, establecidas en la cláusula cuarta, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente addenda al presente convenio.

Asimismo, son causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

Décima.—Revocación y reintegro:

La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula cuarta.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- d) Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

- f) Los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la

propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Undécima.—Recursos y jurisdicción competente:

Las partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en el Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, las partes firman, en tres ejemplares, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por el Principado de Asturias.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Alvarez.

Por el Ayuntamiento de Valdés.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Pereiro.

Anexo

MODELO PARA LA PRESENTACION Y MEMORIA DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INTEGRACION SOCIAL

1. Entidad pública responsable.
2. Entidades colaboradoras.
3. Denominación, objetivos, modalidad y contenidos del proyecto.
4. Localización y calendario de realización, duración en horas y días, horario, etc.
5. Oferta de plazas y previsión de personas beneficiarias participantes.
6. Presupuesto:
 - Gastos de personal
 - Gastos corrientes
 - Otros gastos necesarios para el funcionamiento del proyecto
 - Material didáctico y fungible
 - Ayudas a participantes para transporte, manutención y cuidado de terceras personas

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 30 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se conceden y deniegan ayudas con destino a asociaciones, entidades o colectivos titulares de escuelas de música y danza tradicional asturiana para el año 2006, por importe global de noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres euros (95.643 euros).

Examinado el expediente instruido para la concesión de subvenciones con destino a asociaciones, entidades o colectivos titulares de escuelas de música y danza tradicional de Asturias, para el año 2006, acorde con las bases de la convocatoria autorizada por Resolución de 11 de mayo de 2006 (hecha pública en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 131, de 8 de junio de 2006) y en consideración a la propuesta formulada por la Comisión de Valoración nombrada al efecto por Resolución de 6 de octubre del 2006.

Fundamentos de derecho

Vistos:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2006; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que modifica el anterior; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y las demás normas vigentes que sean de aplicación en cuanto al procedimiento,

RESUELVO

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación 15.02.422G-482.028 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias, por un importe total de noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres euros (95.643 euros), las subvenciones con destino a asociaciones, entidades o colec-

tivos titulares de escuelas de música y danza tradicional asturiana para el año 2006, que se relacionan en anexo I adjunto, por la cuantía que se detalla y a emplear entre los conceptos solicitados por los adjudicatarios considerados objeto de subvención, de acuerdo con la base 7.

Segundo.—Denegar las solicitudes que se relacionan en el anexo II, por las razones que se indican en el mismo.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—17.918.

ANEXO I

AYUDAS CON DESTINO A ASOCIACIONES, ENTIDADES O COLECTIVOS TITULARES DE ESCUELAS DE MUSICA Y DANZA TRADICIONAL DE ASTURIAS

(AÑO 2006)

Entidad beneficiaria	NIF	Adjudicación (euros)	Gastos subvencionables
ASOC. BANDA DE GAITAS "VILLA DE XIXON"	G-33865536	6.088,82	Lo propuesto en su solicitud
ASOCIACION CULTURAL "LLACIN"	G-33429002	6.088,82	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. ETNOG.Y FOLK. "REIJA" DE LLANGREU	G-33064635	6.088,82	Lo propuesto en su solicitud
ASOCIACION CULTURAL "RETUEYU"	G-33818543	6.088,82	Lo propuesto en su solicitud
GRUPO. FOLK. Y DE INVEST. "EL VENTOLIN"	G-33053729	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
BANDA DE GAITES DE CANDAS	G-33815853	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
GRUPO FOLKCLORICO "PRINCIPADO"	G-33281783	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC.CULT.Y MUS.TRADIC. "MARINO TAPIEGA"	G-33511866	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOCIACION CULTURAL "LA MADREÑA"	G-33312448	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud, salvo compra de indumentarias
ASOCIACION CULTURAL "EL CABAZO"	G-33243601	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
BANDA DE GAITAS Y TAMBORES "NOEGA"	G-33793829	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. FOLK-CULT. "SAN ANTONIO DE FITORIA"	G-33485137	3.508,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. CULT. "L'ALBORCER" BANDA DE GAITES DE CASTRILLON	G-74003070	3.508,28	Compras, reparaciones e intercambios entre Escuelas de Música
BANDA DE GAITES "VILLA DE AVILES"	G-33556143	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
BANDA DE GAITES VILLAVICIOSA	G-33125550	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud, salvo la Exposición de 20. ^o Aniversario
ASOC. ANTIGUOS ALUMNOS DE LA SALLE	G-33033341	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. CULT. Y MUS. TRAD. AST. SAN MARTIN DE LA CARRERA "NALGAÑU"	G-33588377	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud

Entidad beneficiaria	NIF	Adjudicación (euros)	Gastos subvencionables
GRUP. FOLKLORICO "LA FOLIXA"	G-33843467	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
BANDA DE GAITES "LLARIEGU"	G-33531138	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOCIACION CULTURAL "ESBARDU"	G-33239765	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC.CULT. Y FOLKLORICA "LOS YERBATOS"	G-33569914	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC.CULT. GRUPO FOLK "TREBEYU"	G-33893454	2.871,28	Lo propuesto en su solicitud
BANDA DE GAITES "MIERES DEL CAMIN"	G-33317702	2.259,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. PADRES ALUMNOS CONSERVATORIO VALLE DEL NALON	G-33324633	2.259,28	Lo propuesto en su solicitud, salvo controladores mini e-pipe
APA ESCUELA MUSICA TRADICIONAL DE TINEO	G-74028721	1.800,00	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. DE LA CANCION Y FOLKLORE "VALLE DEL NALON"	G-33444423	1.000,00	Lo propuesto en su solicitud, excluyendo la gaita midi
ASOC. FOLK. MUSICAL "VILLA Y CONDADO DE NOREÑA"	G-33525825	1.638,28	Lo propuesto en su solicitud, salvo puntero electrónico
ASOCIACION "XAREU D'OCHOBRE"	G-33128380	1.638,28	Lo propuesto en su solicitud
ASOC. FOLK.-CULTURAL "TEIXO MANOLO QUIROS"	G-33497090	1.638,28	Lo propuesto en su solicitud en lo relativo a compra de material
ASOCIACION "MARCOS DEL TORNIELLO"	G-33054529	1.638,28	Lo propuesto en su solicitud
	TOTAL	95.643	

ANEXO II

Entidad	NIF	Causa exclusión
BANDA DE GAITES "CONCEYU DE CANDAMO"	G-74118829	Presentación de la solicitud fuera de plazo
ASOCIACION CULTURAL Y FOLKLORICA "AVANTE CUIDEIRU"	G-33069972	Presentación de la solicitud fuera de plazo
AGRUPACION FOLKLORICA ASTURIANA "LOS XUSTOS"	G-33641051	Presentación de la solicitud fuera de plazo
ASOCIACION BANDA DE GAITES "REI AURELIO"	G-33538208	No solicitar la ayuda para ninguno de los fines exigidos en la convocatoria

— • —

RESOLUCION de 31 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se amplía el crédito de la convocatoria pública de concesión de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de investigación durante el período 2005-2007.

Primero.—El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en reunión del día 21 de abril de 2005, autorizó un gasto plurianual por importe global de 6.300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05-541A-779.000, para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la convocatoria pública de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de investigación durante el período 2005-2007, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2005	300.000 euros
Año 2006	3.000.000 euros
Año 2007	3.000.000 euros

Segundo.—Mediante Resolución de 27 de abril de 2005, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de mayo de 2005, se procedió a la realización de la convocatoria pública de las citadas ayudas, por un importe global de 6.300.000 euros, de acuerdo con la mencionada distribución plurianual. Dicha Resolución fue modificada por otra de 27 de mayo de 2005, al objeto de adaptar algunas de sus bases a la legislación comunitaria sobre las libertades del mercado interior.

Tercero.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2005, se autorizó un gasto complementario

con destino a la citada convocatoria por un importe de 1.519.583 euros, ampliándose en dicha cuantía el crédito previsto para el 2005 mediante Resolución de 29 de noviembre de 2005.

Cuarto.—Concluido el tercer plazo de presentación de solicitudes, a la vista de las más de 30 solicitudes recibidas, se considera que es necesario apoyar a estas empresas en sus gastos de I+D+I. Por ello, y teniendo en cuenta que existen disponibilidades presupuestarias para hacer frente a las necesidades sobrevenidas, se hace preciso ampliar el crédito inicialmente presupuestado en la cuantía de 276.000 euros.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención General, con fecha 19 de octubre de 2006, ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

Sexto.—El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en reunión celebrada el día 26 de octubre de 2006, autorizó un gasto complementario en la anualidad 2006, por un importe de 276.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05-541A-779.000.

Vistos:

- Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Contrato de consultoría y asistencia formalizado entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), en el que se configura a dicha Fundación como Entidad Colaboradora del Principado de Asturias en la realización de funciones derivadas de la gestión de las subvenciones y ayudas que financien los proyectos de investigación y demás actividades a llevar a cabo en desarrollo del Plan de I+D+I o Plan de Ciencia Tecnológica e Innovación del Principado de Asturias.
- Resolución de 27 de abril de 2005 por la que se realiza la convocatoria pública de concesión de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de investigación durante el período 2005-2007.

En atención a cuanto antecede y en el ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ampliar el crédito previsto para el tercer plazo de la convocatoria de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de investigación durante el período 2005-2007, que se incrementa en la cantidad de 276.000 euros, en la anualidad 2006.

Dicha cantidad, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05-541A-779.000 será transferida a la entidad colaboradora, en los términos estipulados en la base 12 de las que rigen la convocatoria, para su posterior pago a las entidades beneficiarias.

Segundo.—Publicar la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, indicando que pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 31 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—17.919.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 16 de octubre de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda trámite de información pública en expediente para la elaboración de decreto por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, y su forma de designación.

Por Resolución de esta Consejería, de 16 de octubre de 2006, se acordó la iniciación de procedimiento para la elaboración de decreto por el que se fija el número total de representantes de la Junta y de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, y su forma de designación. En este sentido, el artículo 33, apartado 2, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que cuando alguna disposición así lo establezca, o el Consejero competente lo considere conveniente, el proyecto de disposición será sometido a información pública o al trámite de audiencia de las entidades u organismos que por ley ostenten la representación de intereses de carácter general o pudieran resultar afectadas por la futura disposición.

Considerando las circunstancias concurrentes en el procedimiento de referencia, al amparo de lo previsto en el precepto citado y, supletoriamente, en el artículo 24, apartado 1, letra "c", de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, concordantes, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Someter a información pública el proyecto de disposición referido en la parte expositiva e incorporado en el anexo a esta Resolución, por plazo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la inserción de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Las alegaciones deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y presentarse en el Registro General de la Consejería (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, n.º 2, cuarta planta, sector central izquierdo, 33005-Oviedo), o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición a la misma pueda alegarse por los posibles interesados para su condición en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Oviedo, 16 de octubre de 2006.—El Consejero de Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—17.243.

Anexo

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL NUMERO TOTAL DE REPRESENTANTES DE LA JUNTA Y DE LA COMISION RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE LAS UBIÑAS-LA MESA, Y SU FORMA DE DESIGNACION

Preámbulo

La Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, declara el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, dotándolo de una estructura administrativa de gestión y de unos instrumentos de planificación recogidos en la Ley 5/1991, de 5 de abril. Dichos órganos son la Junta, la Comisión Rectora y el Conservador.

La Junta, como órgano consultivo, se integrará por representantes de la Administración del Principado, de la Administración Local, de los titulares de derechos afectados y de las entidades, asociaciones y grupos que realicen actividades a favor del Parque. Igualmente, podrán formar parte de la misma representantes de la Universidad de Oviedo.

La Comisión Rectora, de carácter claramente ejecutivo, se integrará por representantes de la Administración del Principado y de la Administración Local, siendo la responsable de la planificación y gestión del Parque.

En sus artículos 6.3 y 9.3., la Ley 5/2006 establece la obligación de fijar reglamentariamente el número total de representantes y su forma de designación, tanto de la Junta como de la Comisión Rectora, mandato legal al que se da cumplimiento con este decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de de de 200....,

DISPONGO

Artículo 1.—*Composición de la Junta.*

1. La Junta del Parque estará formada por los siguientes miembros de pleno derecho:

a) En representación de la Administración del Principado de Asturias:

- Quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, a quien corresponderá la Presidencia.
- Quien ostente la titularidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a quien corresponderá la Vicepresidencia primera.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Administración Local.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto de Desarrollo Rural.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Turismo.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Presupuestos.

b) En representación de las Corporaciones de los Ayuntamientos de Lena, Quirós y Teverga, incluidas las parroquias rurales constituidas dentro de los límites del espacio protegido y en estos términos municipales:

- Quienes ostenten la Alcaldía de las Corporaciones Municipales de Lena, Quirós y Teverga, respectivamente, a quienes corresponderá la Vicepresidencia segunda de forma rotatoria con carácter anual.
- Dos concejales o concejales de la Corporación Municipal de Lena, designados por la misma.

- Dos concejales o concejales de la Corporación Municipal de Quirós, designado por la misma.
- Dos concejales o concejales de la Corporación Municipal de Teverga, designado por la misma.
- Un o una representante por las parroquias rurales constituidas dentro de los límites del Parque, elegido entre ellos.
- c) En representación de los titulares de los derechos afectados y de representantes de asociaciones profesionales y sindicatos:
 - Tres representantes de los titulares de los derechos afectados:
 - Uno de Lena, uno de Quirós y uno de Teverga, designados por las respectivas Corporaciones municipales.
 - Un o una representante de los ganaderos que desarrollen su actividad en el territorio del Parque, elegido entre ellos.
 - Un o una representante de los cazadores locales, elegido entre ellos.
 - Un o una representante de las asociaciones de hosteleros y turismo rural radicados en el Parque, elegido entre ellos.
 - Un o una representante de los sindicatos agrarios, elegido entre ellos.
- d) En representación de las entidades y grupos que realicen actividades a favor del Parque, así como de la Universidad de Oviedo:
 - Un o una representante de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo del Principado de Asturias, designado por la misma.
 - Un o una representante de la Universidad de Oviedo designado por el Rectorado.
 - Un o una representante de las asociaciones conservacionistas o ecologistas, con ámbito en el Parque o su entorno, elegido entre ellos.

2. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, el Conservador o Conservadora del Parque.

3. Los distintos colectivos representados podrán designar titulares y suplentes, así como efectuar sustituciones.

Artículo 2.—*Composición de la Comisión Rectora.*

1. La Comisión Rectora estará constituida por:

a) En representación de la Administración del Principado de Asturias:

- Quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, a quien corresponderá la Presidencia.
- Quien ostente la titularidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a quien corresponderá la Vicepresidencia primera.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Presupuestos.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Administración Local.
- Quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto de Desarrollo Rural.

- Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) En representación de los Ayuntamientos de Lena, Quirós y Teverga y de las parroquias rurales constituidas en el territorio del Parque:
- Quien ostente la Alcaldía de las Corporaciones Municipales de Lena, Quirós y Teverga a quienes corresponde la Vicepresidencia segunda, según el orden establecido para la Junta.
- Un Concejal o Concejala de la Corporación Municipal de Lena, designado por la misma, que forme parte de la Junta del Parque.
- Un Concejal o Concejala de la Corporación Municipal de Quirós, designado por la misma, que forme parte de la Junta del Parque.
- Un Concejal o Concejala de la Corporación Municipal de Teverga designado por la misma, que forme parte de la Junta del Parque.
- El representante de las parroquias rurales que forme parte de la Junta del Parque.

2. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, el Conservador o Conservadora del Parque.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se proceda al nombramiento del Conservador del Parque, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras podrá comisionar para el desempeño de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Rectora a un funcionario o funcionaria adscrito a dicha Consejería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Habilitación normativa.*

Se faculta a quien sea titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Vegadeo, personal laboral, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo para los trabajadores asalariados de (código 3302432, expediente: C-33/06) Ayuntamiento de Vegadeo —personal laboral— presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 22-9-06, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 11-9-06, y de conformidad con lo dispuesto

en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005 por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 20 de octubre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 15-2-05, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-2-05).—17.511.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VEGADEO 2006-2008

En Vegadeo, siendo las 13,30 horas del día 11 de septiembre del año 2006, se reúnen en las dependencias de la Casa Consistorial la Mesa de Negociación del personal laboral del Ayuntamiento de Vegadeo, integrada por las siguientes personas:

Por el Ayuntamiento de Vegadeo:

D. Juan de la Cruz Antolín Rato (Alcalde).
D. Juan Santiago Corvillo (Teniente Alcalde).

Por la representación sindical:

D.^a M.^a Dolores Abuín Amor (UGT).
D. César López Martínez (UGT).
D. Nicasio Iglesias López (UGT).

Ambas partes acuerdan:

Primero.—Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación de un Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Vegadeo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Segundo.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, suscriben el presente Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Vegadeo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Y en prueba de conformidad lo firman en Vegadeo, en el lugar y fecha expresados.

CAPITULO 1.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*AMBITO DE APLICACION.*

El presente convenio será de aplicación al personal laboral fijo que, con tal condición, figure en la plantilla del Ayuntamiento de Vegadeo, con la excepción de quienes, en el momento de su ingreso al servicio del Ayuntamiento de Vegadeo, hubieran sido contratados con sujeción a un convenio colectivo distinto.

El presente convenio se aplicará, asimismo y con exclusión de las condiciones retributivas, a aquellos trabajadores eventuales, interinos, a tiempo parcial, contratados por obra y servicio o cuya contratación se lleve a cabo en base a subvenciones de otros organismos o entidades

a los que, contando con un convenio colectivo específico, se acuerde incluir por mutuo acuerdo de ambas partes y sin que dicha inclusión pueda suponer una desvirtuación de la naturaleza del servicio específico a que pertenezcan.

También se aplicará este convenio a los trabajadores eventuales o interinos cuya contratación lleve a cabo el Ayuntamiento de Vegadeo a partir de la entrada en vigor de este convenio siempre que no se trate de contrataciones amparadas o sujetas a subvenciones concedidas por otras entidades u organismos.

Artículo 2.—VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, con independencia de su publicación, el 01/01/2006.

Tendrá una vigencia de tres años, desde el 01/01/2006 hasta el 31/12/2008.

El presente Convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes 2 meses antes de la conclusión de su vigencia, debiendo procederse a la constitución de la Comisión Negociadora en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes así lo inste.

Finalizada su vigencia, éste se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3.—COMISION MIXTA PARITARIA DE SEGUIMIENTO.

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta Paritaria, que deberá quedar constituida formalmente a los quince días siguientes a la firma de este Convenio. La Comisión estará compuesta por los sindicatos firmantes de este convenio, la representación municipal estará integrada por igual número de miembros de la representación sindical.

La Administración y los sindicatos firmantes de este Convenio podrán nombrar suplentes que sustituyan a las personas titulares, así como Asesores/as que participarán con voz pero sin voto.

Funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la Comisión acepta la función arbitral.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.
- e) Seguimiento de los puestos de trabajo incluidos en el anexo del presente Convenio, e informe de las modificaciones del catálogo que afectan a los puestos de trabajo sujetos al ámbito del mismo.
- f) Informar las bases para la concesión de ayudas sociales.
- g) Informar las bases reguladoras de las convocatorias de puestos por el sistema de libre designación.

El Ayuntamiento aportará con antelación suficiente la documentación necesaria a las partes sobre el orden del día de cada reunión. No obstante, los miembros de la Comisión podrán recabar a través de la misma, cuanta información sea necesaria para el estudio de los asuntos susceptibles de ser abordados por la misma.

La Comisión Paritaria se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria, a instancia de cualquiera de las partes, antes de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, a las reuniones podrán asistir Asesores por ambas partes, en las condiciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, se reflejarán en Acta que deberá ser firmada por todas las personas presentes, teniendo carácter vinculante para ambas representaciones.

Artículo 4.—VINCULACION.

En el supuesto de anulación o modificación de alguno de los artículos contenidos en este documento, deberá reunirse la Comisión de Seguimiento para decidir en consecuencia.

Artículo 5.—COMPETENCIA.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se promulgará algún tipo de legislación de superior rango al del presente, tal legislación pasará a sustituir lo regulado por éste, teniendo que reunirse la Comisión de Seguimiento para realizar dicha inclusión, caso de que una de las partes así lo solicitará.

CAPITULO 2.—ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESO Y PROMOCION

Artículo 6.—JORNADA LABORAL.

La jornada semanal ordinaria de trabajo será de 1.491 horas de trabajo efectivo en cómputo anual repartidas, con carácter general, en 35 horas semanales de trabajo efectivo, y se realizará, en este último cómputo y con carácter general, de lunes a viernes, ambos inclusive, y en horario de 8:00 a 15:00.

Lo establecido en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de que en aquellos centros o servicios que por sus peculiaridades, régimen de turnos o tipo de actividad el Ayuntamiento pueda establecer horarios de jornada partida y jornadas semanales de duración superior a la misma siempre que, en cómputo anual, los excesos de jornada en alguna semana sobre la fijada de 35 horas se compensen en las otras con la disminución proporcional correspondiente.

El personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial tendrá una jornada de trabajo de 37 horas y 30 minutos semanales.

El descanso semanal será de 2 días ininterrumpidos.

El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.

Se expondrá anualmente en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo el calendario laboral, debidamente negociado, de los servicios dependientes del mismo en el que figurará la distribución de la jornada y la fijación de los horarios y en su caso de los turnos de trabajo.

Cualquier modificación de la jornada y horario de trabajo sobre el fijado actualmente se realizará, en todo caso previa, negociación con los representantes de los trabajadores.

El personal del servicio de limpieza que realiza las labores de limpieza del mercado los sábados por la tarde disfrutará de un día de descanso.

Todos los empleados dispondrán de 30 minutos diarios de descanso durante la jornada laboral entre las 9:30 y las 12.30 horas, que serán retribuidos y no recuperables y no podrán disfrutarse ni al principio ni al final de la jornada.

Artículo 7.—JORNADAS ESPECIALES.

Las horas extraordinarias, es decir, aquellas que excedan de las establecidas en el párrafo primero del artículo anterior, y que sean realizadas por motivos urgentes o extraordinarios no previsibles, así como las horas extraordinarias realizadas en actos previsibles (elecciones, festejos, actos deportivos, etc.) serán preferentemente abonadas a razón de 15 euros, incrementando dicho valor en un 20% si es festivo o en horario nocturno y en un 30% si coinciden las 2 condiciones.

Excepcionalmente podrán ser descansadas a razón de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada. En este caso el descanso retribuido se disfrutará preferentemente dentro de los 4 meses siguientes a su realización, esta opción estará condicionada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

Artículo 8.—VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veinticuatro días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con

arreglo a la planificación que se efectúe por parte del Ayuntamiento, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.

No se tramitarán con carácter general ningún permiso de vacaciones en los días comprendidos entre el 1 y el 15 de junio (feria de muestras) ni entre el 5 y el 20 de agosto (fiestas patronales). No obstante y con carácter excepcional, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán tramitarse permisos de vacaciones en estas fechas en servicios que por su peculiaridad y atendiendo a las necesidades del servicio lo permitan.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: veinticinco días hábiles.

Veinte años de servicio: veintiséis días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veintisiete días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiocho días hábiles.

Si a requerimiento del Ayuntamiento, por expresas necesidades del servicio y oídos previamente los representantes legales de personal, se modificasen las fechas del disfrute de las vacaciones con menos de un mes de antelación, se añadirán 4 días naturales por mes y se abonarán los gastos que por tal motivo se tuvieran, previa presentación de los documentos acreditativos de dichos gastos. Esto no tendrá efecto si la modificación se llevara a cabo a petición del trabajador.

El calendario de vacaciones se establecerá en el mes de abril.

Fijado el período vacacional si la persona no pudiera iniciarlo a consecuencia de una incapacidad temporal o de suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales causas, pasando a disfrutarlo dentro del año natural según las necesidades del servicio. Podrá considerarse hábil a tal efecto, el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

Se interrumpirá el cómputo de las vacaciones en los supuestos de internamiento en centros hospitalarios en la situación de incapacidad temporal. Asimismo se considerará causa de interrupción la situación de incapacidad temporal y de suspensión del contrato, en los casos previstos en el apartado anterior, siempre que la duración de estos supuestos fuera igual o superior a 4 días, con independencia de los que resten para la conclusión del período vacacional que estuviese disfrutando. En estos supuestos y, con carácter inmediato, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

El período interrumpido se disfrutará una vez reanudada la prestación de servicios y previa autorización del Ayuntamiento, dentro del año natural. Podrá considerarse hábil a tal efecto, el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

En caso de que varios trabajadores coincidiesen en el período solicitado y no se llegara a acuerdo entre ellos, se sorteará la primera vez y en años sucesivos será rotativo.

Artículo 9.—INGRESO Y PROMOCION.

Se favorecerá la promoción interna de los trabajadores municipales fijos en plantilla a quienes les sea de aplicación este convenio. A tal fin se reservará un 70% del total de plazas de la oferta de empleo correspondientes a los grupos A, B, C y D, que se cubrirán mediante la superación de las pruebas que más abajo se indican y cumpliendo los requisitos exigidos. El otro 30% de estas plazas, así como la totalidad de las ofertadas para el grupo E, se cubrirán por los sistemas que más adelante se especifican.

Las partes acuerdan profundizar en el desarrollo de la promoción horizontal entendida como elemento básico, tanto en la ordenación del personal al servicio de la Administración, como en el desarrollo de una carrera administrativa mejor articulada.

Asimismo, las partes acuerdan iniciar procesos de promoción cruzada desde los grupos profesionales de personal laboral a los grupos equivalentes de personal funcionario.

El ingreso en la función pública local se realizará de acuerdo con lo regulado con carácter general para el ingreso en la función pública y las vacantes y ampliaciones de plantilla que se produzcan se cubrirán por los procedimientos establecidos en este artículo.

La selección, ingreso y promoción del personal afectado por estas normas se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose en todo caso al R.D.L. 781/86 R.G. de ingreso en la Administración Pública y a lo establecido en estas normas.

Las vacantes de plantilla que se produzcan serán convocadas por la autoridad competente, mediante oferta pública pudiendo optar a las mismas, en los turnos de traslado y de promoción interna todo el personal de plantilla que esté en situación de activo o excedente.

Las vacantes que existan se proveerán con arreglo a los siguientes turnos, relacionados en orden de prelación:

1.—Concurso de traslado y a resultas entre empleados de la misma categoría y especialidad.

2.—Promoción interna y a resultas entre los trabajadores.

3.—Convocatoria pública para el personal de nuevo ingreso a través de concurso, concurso-oposición u oposición libre.

Para la provisión de plazas vacantes, el órgano competente realizará la oportuna convocatoria de:

a) Concurso de traslado y a resultas, al que podrán concurrir los trabajadores en situación de activo o excedente, que posean el mismo nivel y categoría profesional de las vacantes del concurso.

La adjudicación de las plazas se regirá por normas objetivas, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad en la misma categoría profesional: 0,20 puntos por años hasta un máximo de 4 puntos.

2. Antigüedad en el Ayuntamiento: de 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Todas las vacantes existentes tras el concurso de traslados y a resultas, se ofrecerán dentro de los porcentajes establecidos en el Real Decreto 781/86 por el sistema de:

b) Promoción interna y a resultas, la convocatoria pública que se realice para cubrir vacantes por el sistema contendrá los requisitos siguientes:

1. Características de la plaza a cubrir.

2. Titulación exigible en cada caso.

3. Méritos profesionales de los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

1) Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

2) Por pertenecer a la categoría inferior: 2 puntos.

3) Por antigüedad: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

4. La composición del tribunal que ha de valorar las solicitudes y las pruebas a realizar en su caso; que serán esencialmente de carácter práctico y/o teórico.

5. El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a 10 días.

c) Nuevo ingreso a través de concurso o concurso-oposición, los méritos profesionales a valorar serán los mismos previstos para concursos señalados en el párrafo anterior.

La puntuación máxima en la fase de concurso no podrá exceder en ningún caso del 50% del total posible asignado en la oposición. En los casos de que la convocatoria estableciera la realización de alguna prueba de aptitud, sólo podrán computarse los méritos alegados en la solicitud, cuando el trabajador supere la puntuación mínima fijada para cada prueba.

Artículo 10.—CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

La Corporación deberá aprobar la relación de puestos de trabajo reflejando la estructura organizativa de los distintos departamentos y la valoración de los puestos, a fin de facilitar las legítimas expectativas profesionales planes de formación profesional, que cada año será objeto de revisión.

Dicha aprobación será simultánea a la de este convenio.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otros, las siguientes finalidades:

- 1) Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano.
- 2) Simplificación del trabajo, mejor de métodos y procesos administrativos.
- 3) Establecimientos de plantillas correctas de personal.
- 4) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

Artículo 11.—MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional, cuando las necesidades del servicio así lo exigieran, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales de la persona, sin menoscabo de su dignidad y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo que se trate de funciones inferiores, en las que mantendrá la retribución de origen. Será negociada con los representantes legales de personal y tendrá carácter rotatorio.

CAPITULO 3.—RETRIBUCIONES**Artículo 12.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Los conceptos retributivos aplicables son:

1. Retribuciones básicas:
 - a) El sueldo que se corresponde con el grupo de clasificación.
 - b) Los trienios.
 - c) Las pagas extraordinarias.
2. Retribuciones complementarias:
 - a) El complemento de destino.
 - b) El complemento específico.
 - c) El complemento de productividad.
 - d) Las gratificaciones.
3. Pluses de jornadas especiales, indemnizaciones, dietas y kilometraje.

Las retribuciones se harán efectivas dentro de los 5 primeros días laborales de cada mes. Las pagas extraordinarias se harán efectivas en los meses de junio y diciembre.

Artículo 13.—RETRIBUCIONES.

En los ejercicios 2006, 2007 y 2008 las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio se revisarán anualmente en el porcentaje de incremento general fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en todos los conceptos retributivos.

En los ejercicios 2007 y 2008 se constituirán fondos adicionales consolidables para el cumplimiento de las previsiones, objetivos y finalidades previstas en el acuerdo sobre retribuciones de los empleados del Ayuntamiento de Vegadeo. Su cuantía será del 1% de la masa salarial y se repartirá de forma lineal entre todos los trabajadores a los que afecte este Convenio.

Las retribuciones fijadas en este acuerdo se revisarán anualmente por la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento, para que, en su caso, las diferencias que se pudieran producir se abonen, con carácter consolidable, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, para lo que se habilitarán los fondos adicionales correspondientes.

Artículo 14.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de crisis por la que atraviesa el empleo en nuestra región, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a limitar al mínimo indispensable y de inexcusable realización, el número de horas extraordinarias a realizar por el personal del Ayuntamiento. Estas se realizarán y retribuirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de este Convenio.

Con dicho propósito las partes, deciden adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Prohibir que, en ningún caso, se realicen horas extraordinarias de carácter habitual.
- b) Velar por que todas las labores a desarrollar por el personal del Ayuntamiento se realicen en horas ordinarias de trabajo, salvo en los supuestos de emergencias, siniestros, fiestas y actos públicos u otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 15.—DIETAS Y KILOMETRAJE.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador/a tenga que desplazarse desde el centro de trabajo normal y habitual a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento y el trabajador/a, convinieran en utilizar el vehículo de éste, se verá compensado a razón de 0,20 euros por kilómetro recorrido.

En el supuesto de accidente de circulación en vehículo propio, durante la realización de los servicios descritos, los gastos de reparación e indemnizaciones, en su caso, que no estén cubiertas por el seguro del vehículo, serán abonados por el Ayuntamiento.

Cuando por necesidades del servicio la jornada se prolongue y coincida con la hora de la comida o cena, se abonará la correspondiente dieta. El módulo de dieta será único para todo el personal y equivaldrá al establecido para el grupo 3 de los empleados públicos de la Administración General del Estado.

Artículo 16.—INDEMNIZACIONES.

Se entiende por tal la compensación que se otorga al trabajador por los daños perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador.

La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá al Ayuntamiento tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno como el informe de los correspondientes órganos municipales, que deben informar a los representantes de los trabajadores.

Artículo 17.—SEGUROS.

La Corporación cubrirá con seguros de responsabilidad civil y accidentes. Asimismo asumirá la defensa y asistencia jurídica ante los Tribunales de todo el personal cubierto por este Convenio que, por razón de trabajo, se pudiera ver incurso en tales supuestos. Además constituirá las fianzas necesarias, ante las exigencias de responsabilidades, tanto civiles como penales, salvo que el Ayuntamiento fuese la parte contraria.

CAPITULO 4.—DERECHOS SOCIALES Y PROFESIONALES**Artículo 18.—PERMISOS Y LICENCIAS.**

Todo trabajador/a, avisando con la suficiente antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) 6 días de permiso personal, no justificable. Estos se disfrutarán a elección del trabajador/a, salvo necesidades del servicio debidamente acreditadas y justificadas, de forma continua o partida y en cualquier época del año, y no podrán ser acumulables al período vacacional. Dichos días podrán disfrutarse hasta el 15 de enero del año siguiente.
- b) 18 semanas, ampliadas por parto múltiple a 20 semanas, por alumbramiento y lactancia, que podrá dividirse, por interés de la propia trabajadora, en dos períodos, anterior y posterior, al parto. De este mismo permiso, y en las mismas condiciones, podrán bene-

ficiarse también los trabajadores que adopten a un niño/a. El trabajador por lactancia de un hijo y hasta la edad de 12 meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo para atenderle. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen. También tendrán derecho a disfrutar descanso, las trabajadoras embarazadas por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- c) 2 días laborales en caso de divorcio, separación legal o nulidad.
- d) 3 días laborables por el nacimiento o adopción de cada hijo o interrupción voluntaria del embarazo y en el caso de que fuese fuera del municipio 5 días. Si el nacimiento diera lugar a complicación en el cuadro clínico de la madre o del hijo, el plazo se ampliará en 6 días.
- e) 21 días por matrimonio, si se trata del propio; si es de padres, hijos, hermanos o nietos 1 día en el municipio y 1 más fuera.
- f) 6 días por fallecimiento del cónyuge, pareja o familiares en primer grado de consanguinidad.
- g) 4 días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y de segundo grado de consanguinidad.
- h) 3 días por enfermedad grave del cónyuge, pareja o familiares en primer o segundo grado de consanguinidad.
- i) 1 día por cambio de domicilio si es en la misma localidad y 2 si lo fuera en otra distante más de diez kilómetros.
- j) El tiempo indispensable para asistir a consulta médica o acompañar al cónyuge, pareja o a un familiar de primer grado de consanguinidad con deficiencias físicas, psíquicas o de edad avanzada.
- k) En los casos de agravamiento de enfermedad grave justificada, del cónyuge o familiares de primer o segundo grado de consanguinidad, el trabajador/a tendrá derecho a un segundo permiso, de la misma duración, desde la finalización del anterior, sin perjuicio de las licencias no retribuidas que puedan concederse por períodos superiores a éstos.
- l) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. A estos efectos, tendrán tal consideración las citaciones a Juzgados, Comisaría, Gobiernos Civiles y Militares, Expedición y renovación del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales.
- m) En caso de realización de estudios, en centros de enseñanza oficial, no directamente relacionados con la función o puesto que desempeña, 2 días laborales por cada prueba de examen final o liberatorio, dentro de un radio de 150 Km. desde el domicilio, y 3 días si es fuera del este radio. Este derecho solo podrá utilizarse dos veces al año.

Los trabajadores tendrán derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento y/o formación por razón del puesto de trabajo, haciéndose el Ayuntamiento cargo de los gastos de desplazamiento y dietas (100% de las legalmente establecidas) previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

Para lograr una mejor conciliación de la vida familiar, ambas partes acuerdan estudiar la incorporación progresiva de las medidas contenidas en el llamado Plan Concilia para los empleados públicos.

Se establecen las siguientes licencias:

Licencia por asuntos propios. Los trabajadores del Ayuntamiento que hayan cumplido 2 años de servicio en el mismo, tendrán derecho a licencia por asuntos propios sin retribución y cuya duración no podrá exceder de tres meses cada dos años.

El trabajador/a que tenga a su cuidado algún menor de 12 años, o un minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida alguna, tendrá derecho a una licencia por la que se le reducirá la jornada

de trabajo en un tiempo no inferior a un tercio, ni superior a la mitad de la misma, con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones.

En cualquier caso, tanto los días de permiso, vacaciones o inasistencia al trabajo deberán ser debidamente constatados por el registro que lleve a cabo el personal correspondiente.

Los puntos anteriores también serán de aplicación a las parejas de hecho considerándose como tales las inscritas en el correspondiente registro público.

Artículo 19.—FESTIVOS Y DIAS NO LABORALES.

Tendrán consideración de festivos y días no laborales los siguientes:

- a) Los festivos que se determinen por la Administración del Estado.
- b) Los festivos que se determinen por la Comunidad Autónoma.
- c) Los días señalados como fiestas locales.
- d) Día de Nochebuena y día de Nochevieja: cuando coincidan en día no laborable, se estará a lo que se dicte desde el Ministerio de Administraciones Públicas para los empleados públicos.
- e) Martes de carnaval.
- f) Día de Santa Rita de Casia (22 de mayo): cuando coincida en día no laborable, se disfrutará al siguiente día laboral.

En cualquier caso, cuando alguno de estos días tenga la consideración de hábil a efectos administrativos, deberá establecerse un turno que permanezca en aquellos servicios que lo precisen.

Artículo 20.—CITACIONES JUDICIALES.

Los trabajadores que por citación judicial, relacionada con su puesto de trabajo deban comparecer en día de descanso, permiso, vacaciones o licencia, además del abono de los gastos de desplazamiento tendrán derecho a su compensación o a un día de descanso.

CAPITULO 5.—REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21.—FALTAS.

Las faltas disciplinarias cometidas por los/as trabajadores/as podrán ser muy graves, graves y leves.

A. Serán faltas leves las siguientes:

- 1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o compañeras o personal subordinado.
- 2) El retraso imputable al trabajador o la trabajadora, la negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3) La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día o dos días no consecutivos en el mes.
- 5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.
- 6) El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los Servicios.
- 7) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.
- 8) La no utilización de la ropa de trabajo, salvo causas debidamente justificadas.
- 9) El empleo de útiles, materiales, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, medios de trabajo y bienes de la empresa para los que no tuviese autorización o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, siempre que tales actuaciones no den lugar a su consideración como falta grave o muy grave.

B. Serán faltas graves las siguientes:

- 1) La falta de respeto debido a los superiores, compañeros o compañeras o personal subordinado.
- 2) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de trabajo de los superiores y de las funciones concretas del puesto de trabajo o la negligencia de las que se deriven o puedan derivarse, perjuicios graves para el servicio.
- 3) La manifiesta desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- 4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de las personas trabajadoras o de terceras.
- 5) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días consecutivos o tres días alternos al mes.
- 6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días y menos de diez días, en el plazo de un mes.
- 7) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 8) La simulación de enfermedad o accidente.
- 9) La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas en relación con sus derechos de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- 10) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los Servicios.
- 11) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en el organismo.
- 12) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- 13) El incumplimiento de los plazos y otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- 14) El comportamiento con infracción manifiesta del acuerdo u otras disposiciones legales, que causen perjuicio notorio a una persona subordinada.
- 15) La no utilización de los equipos de protección individual.
- 16) El empleo reiterado de medios y equipos de la empresa, incluidos los informáticos, para los que no se tuviese autorización o para usos ajenos a las funciones del puesto de trabajo.

C. Serán faltas muy graves las siguientes:

- 1) La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días al mes.
- 2) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante 10 días o más al mes, o durante más de 20 días en el trimestre.
- 3) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, habiendo recaído, al menos, tres sanciones firmes.
- 4) La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.
- 5) Las ofensas verbales o físicas a los miembros de la Corporación o a las personas que trabajan en el Ayuntamiento.
- 6) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- 7) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- 8) Haber sido objeto de sanción por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
- 9) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

10) La conducta antisindical.

- 11) Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, así como cualquier conducta tipificada como acoso sexual.
- 12) El manifiesto abuso de autoridad y/o el comportamiento arbitrario, con infracción manifiesta del acuerdo y otras disposiciones legales, que causen perjuicio notorio a una persona subordinada.
- 13) La obtención de beneficios económicos de las personas usuarias de los servicios.
- 14) Toda actuación discriminatoria por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.
- 15) La adopción de decisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a la ciudadanía.
- 16) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por Ley o clasificados como tales.
- 17) El alcoholismo o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- 18) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando del mismo pudiera derivarse un riesgo laboral grave e inminente.
- 19) El acoso moral o conjunto de actuaciones hacia un trabajador o trabajadora que provoquen la anulación de su capacidad profesional o su deterioro psicológico.
- 20) La utilización de medios y equipos, incluidos los informáticos, para los que no se tenga autorización y que, con notorio beneficio personal, sean empleados para la realización de trabajos particulares o ajenos a la actividad contractual de la persona trabajadora.

Artículo 22.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador y la tramitación del correspondiente expediente se ajustarán a lo que se determine para los empleados públicos de la Administración Civil del Estado. La tramitación de cualquier procedimiento sancionador que se inicie en base a lo establecido por el presente Convenio se ajustará a criterios de máxima agilidad y reducción de trámites innecesarios en atención a la relación jurídica de este personal y a los plazos de prescripción previstos en la legislación. En todo caso, los períodos de alegaciones concedidos a los interesados interrumpirán dichos plazos de prescripción, siempre que la duración del expediente instruido no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

Asimismo, la iniciación de cualquier expediente sancionador será comunicada al interesado y al órgano de representación correspondiente.

Artículo 23.—SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán:

- a) Por faltas leves: amonestación y apercibimiento verbal o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a treinta días.
- c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses, o despido disciplinario.

Artículo 24.—RESPONSABILIDADES.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor, de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la institución y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o incumplimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral.

Con el fin de garantizar el principio constitucional de presunción de inocencia, el trabajador que se vea incurso en la apertura de un expediente disciplinario, tendrá derecho a percibir el total de las retribuciones, mientras dure la tramitación del mismo y no se produzca sentencia firme e inapelable sobre éste.

Artículo 25.—ACOSO EN EL TRABAJO.

El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual o de otro cualquier otro tipo.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual o de otro tipo en el trabajo, por parte de compañeros/as y/o superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

Artículo 26.—SERVICIOS MINIMOS.

Los servicios mínimos imprescindibles en los casos de huelga legal, serán nombrados de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación y afectarán a los siguientes servicios:

- 1) Registro municipal de entrada de documentos.
- 2) Servicio municipal de limpieza, recogida de basuras, alumbrado, viales, agua y saneamiento.

La cobertura de estos servicios se realizará bajo mínimos y en una cantidad que no suponga grave perjuicio para la salud pública, la seguridad o para los derechos de los trabajadores.

Los servicios municipales que cuenten con personal que no secunde la huelga, quedarán cubiertos por éste.

CAPITULO 6.—SUSPENSION Y EXTINCION DE CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 27.—SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Procederá la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo en los siguientes casos y conforme a la regulación que se expresa:

A. Maternidad:

- 1) En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de 20 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda.
- 2) El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
- 3) En el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.
- 4) No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, a iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.
- 5) Sin perjuicio de lo anterior, además de los derechos reconocidos a la madre, cualquier empleado público del Ayuntamiento de Vegadeo tendrá derecho a un permiso de paternidad de los diez días posteriores al parto.
- 6) En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el o la recién nacido o nacida deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, el período de suspen-

sión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen en dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

- 7) La incorporación al trabajo deberá producirse cuando concluya el período fijado para la suspensión.

B. Adopción o acogimiento:

- 1) En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija, a partir del segundo o de la segunda contadas a la elección de la persona trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- 2) La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidades o minusvalías o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre por períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.
- 3) En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.
- 4) En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo del padre y/o madre al país de origen de la persona adoptada, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución o la que se constituye la adopción.

Los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente a que se refieren los apartados anteriores podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial; en este último caso procederá la suspensión del contrato de trabajo por maternidad a tiempo parcial, en los términos recogidos en el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo; conforme al que, entre otros extremos se contempla que el disfrute a tiempo parcial del permiso de maternidad se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del período de descanso.
- b) La madre no podrá hacer uso de esta modalidad de permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al mismo, que serán de descanso obligatorio.
- c) El período durante el que se disfrute el permiso de ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice.
- d) El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido una vez fijado el régimen de disfrute, por acuerdo entre la persona trabajadora y el Ayuntamiento, sólo podrá modificarse debido a causas de salud de la persona trabajadora o del o la menor, debiendo determinarse nuevamente, por acuerdo entre las partes, el régimen de disfrute.
- e) Durante el período de disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcial, no se podrán realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestro y otros daños extraordinarios y urgentes.

- f) El tiempo en el que se presten servicios parcialmente tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, manteniéndose suspendida la relación laboral durante el tiempo restante.
- g) No serán de aplicación a este supuesto las reglas establecidas para el contrato a tiempo parcial.

C. Riesgo durante el embarazo.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo en los términos previstos en el artículo 26.2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparición de la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

D. Durante la incapacidad temporal de los trabajadores y las trabajadoras.

Producida la extinción de la situación de incapacidad temporal con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita la reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

La incorporación al trabajo tendrá lugar cuando cese la causa que motivó dicha situación.

E. Privación de libertad del trabajador o de la trabajadora.

En tanto no recaiga sentencia firme condenatoria o condena a pena de privación de libertad, cuando ésta no exceda de seis meses y hubiera recaído en razón de delito o falta no relacionado con el desempeño de sus funciones.

Quien haya perdido su puesto de trabajo como consecuencia de sentencia firme condenatoria o condena a pena de privación de libertad superior a 6 meses o por haber recaído en razón de delito o falta relacionado con el desempeño de sus funciones deberá solicitar el reingreso ante el Ayuntamiento, con un mes de antelación a la finalización del período de duración de la suspensión. La persona reingresada será adscrita provisionalmente a un puesto de trabajo vacante en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 18.2 para el personal en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo. De no solicitarse el reingreso en el tiempo señalado se le declarará de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

F. Ejercicio de funciones sindicales electivas.

De acuerdo con los Estatutos del Sindicato correspondiente, de ámbito provincial o superior.

Artículo 28.—OTROS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.

Asimismo, procederá la suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando se autorice a la persona para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjera o en programas de cooperación internacional.
- 2) Cuando la persona adquiera la condición de funcionaria o funcionario al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
- 3) Cuando la persona sea nombrada miembro del Gobierno de la Nación, Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como altos cargos de los mismos.
- 4) Cuando sea elegido/a por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
- 5) Cuando sea adscrita a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o del Tribunal de Cuentas o de la Junta General del Principado de Asturias u órganos de la misma naturaleza.
- 6) Cuando accedan a la condición de Diputado o Diputada o Senador o Senadora de las Cortes Generales.
- 7) Cuando accedan a la condición de Diputados o Diputadas de la junta General del Principado de Asturias o de miembro de las Asambleas Legislativas de otras comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.
- 8) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.
- 9) Cuando presten servicio en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros o Ministras y Secretarios o Secretarías de Estado.
- 10) Cuando desempeñen en la Administración del Principado puestos de confianza o de asesoramiento especial.
- 11) Cuando se les nombre para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función Pública.

En estos casos, el período de permanencia en esta situación será computado a efectos de ascenso, consolidación de nivel, trienios.

Asimismo, y respecto a la reserva del puesto de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Un puesto de su misma categoría si el puesto desempeñado con anterioridad hubiese sido obtenido mediante libre designación.
- b) El mismo puesto de trabajo que desempeñasen con anterioridad a la declaración de suspensión, si aquél hubiese sido obtenido por concurso.

Deberá solicitarse el reingreso en el plazo de un mes computado a partir de la desaparición de la causa que motivó la suspensión, dando lugar en el caso de no efectuar la solicitud al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Los Diputados y las Diputadas y Senadores y Senadoras que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán mantenerse en esta situación hasta su nueva constitución.

Artículo 29.—SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Procederá declarar la excedencia voluntaria del personal fijo en los siguientes casos:

- a) Por interés particular: La excedencia voluntaria por interés particular será declarada a petición de la persona trabajadora, o de oficio en los supuestos en que así proceda.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por las personas trabajadoras con al menos cinco años de servicio en cualquier Administración Pública anteriores a la solicitud.

Cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados.

- b) Para el cuidado de hijos y/o hijas.

El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o cada hija por naturaleza que se iniciará una vez agotado el período de baja maternal y que podrá disfrutarse en cualquier momento, bien en período único o en períodos fraccionados, siempre que la edad del hijo o de la hija no sea superior a 3 años. El mismo derecho se reconoce en el caso de adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, siendo en este caso la duración de la excedencia para el cuidado de hijos o hijas no superior a 3 años desde la resolución judicial o administrativa.

Cada sucesivo hijo o hija dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Si dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el ejercicio simultáneo de la misma estará condicionado a las necesidades del servicio.

El período en que se permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad y consolidación de nivel, y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, especialmente con ocasión de su incorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido este período la reserva quedará referida a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

La incorporación al puesto deberá ser solicitada por la persona trabajadora con una antelación de, al menos, un mes sobre la fecha de conclusión del período de excedencia, siendo declarado de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

- c) Para el cuidado de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Teniendo en cuenta que tendrá idéntica consideración el parentesco por afinidad referida al o a la cónyuge y a la persona conviviente de hecho.

El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse de manera autónoma, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

Si dos o más personas generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el ejercicio simultáneo de la misma estará condicionado a las necesidades del servicio.

El período en que se permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad, consolidación de nivel y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, especialmente con ocasión de su incorporación.

Generará derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

La incorporación al trabajo deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento con una antelación de al menos un mes sobre la fecha de conclusión del período de excedencia, siendo declarado de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Las situaciones previstas en los apartados b) y c) serán incompatibles con la realización de cualquier actividad remunerada, excepto las autorizadas y reguladas por la Ley de Incompatibilidades.

- d) Por agrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, al personal cuyo cónyuge o conviviente de hecho resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario o funcionaria de carrera o como laboral, en cualquier Administración pública, Organismo Autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Organos Constitucionales o del Poder Judicial.

La incorporación al trabajo deberá solicitarse al menos un mes antes de concluir el período de quince años de duración de esta situación, siendo declarado de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

- e) Por aplicación de la normativa de Incompatibilidades.

La persona trabajadora que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en la categoría por la que no opta en la situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiese cumplido un año de antigüedad en la empresa, y permanecerá en tal situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la incompatibilidad.

La reincorporación al trabajo deberá ser solicitada en el plazo de un mes a contar desde la conclusión de situación que originó la incompatibilidad, declarándose en caso de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

- f) Reincorporación al trabajo.

Las personas trabajadoras declaradas en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo deberán solicitar el reingreso o nuevo período de excedencia mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes a la terminación del plazo de excedencia concedido en cada caso siendo declarados de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

El personal reingresado será adscrito provisionalmente a un puesto vacante no reservado legalmente o afectado por una convocatoria, que posibilite dicho reingreso, quedando obligado a tomar posesión en el plazo de un mes y participar en concursos hasta que obtenga destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos en cada caso. Este puesto de trabajo cubierto provisionalmente se incluirá necesariamente en el primer concurso que se lleve a cabo.

Este reingreso con adscripción provisional se producirá por orden de antigüedad, caso de concurrencia de solicitudes, las cuales podrán presentarse dentro de los 60 días anteriores al término del período de excedencia concedido y en todo caso, con el mínimo de 1 mes establecido en el primer párrafo de este apartado.

El Ayuntamiento comunicará al trabajador o a la trabajadora la existencia o inexistencia de vacante en el plazo de un mes siguiente a la recepción de la solicitud de reingreso.

Cuando no exista vacante en su misma categoría y sí en otra inferior, y siempre que acredite la aptitud necesaria para las funciones propias de la categoría inferior, podrá optar a ocupar provisionalmente ésta, a la que se adscribirá en tal condición, teniendo derecho a optar a las vacantes que queden como consecuencia de concurso de traslados que se resuelva en dicha categoría inferior.

En el momento que se produzca vacante en su categoría se le adscribirá provisionalmente a la misma con las obligaciones ya establecidas anteriormente para este supuesto.

Artículo 30.—INCAPACIDAD TEMPORAL.

El personal sujeto a este convenio, disfrutará de licencia por enfermedad o accidente cuando se encuentre en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja o confirmación expedido por el facultativo competente.

La empresa garantizará al personal que permanezca en la situación de incapacidad temporal o maternidad, o riesgo durante el embarazo, dentro del plazo de duración determinado en las normas reguladoras del régimen General de la Seguridad Social a tal efecto, una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tuvieren acreditado en nómina con carácter fijo en el momento de producirse el hecho causante y la prestación que la persona perciba en cada situación del sistema de la Seguridad Social.

Los partes de continuidad o confirmación habrán de presentarse por períodos semanales, salvo que se considere que el tiempo probable de baja vaya a ser inferior a dicho período.

Las bajas por enfermedad o accidente inferiores a cuatro días habrán de justificarse igualmente mediante el correspondiente parte médico, en el momento de reincorporación al trabajo.

Artículo 31.—EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo y concordantes.

Los trabajadores y trabajadoras que deseen cesar en el servicio deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con un plazo de preaviso de al menos 15 días si el contrato fuera de duración superior al año, descontándose en caso de no cumplir el período de preaviso establecido el importe de todos los emolumentos correspondientes a los días que falten para el plazo de preaviso.

Artículo 32.—FOMENTO DEL EMPLEO Y JUBILACION:

La jubilación será obligatoria al cumplir la persona la edad de 65 años.

La edad de jubilación establecida en el apartado anterior se considerará sin perjuicio de que la persona trabajadora que no reuniese, al momento de cumplir la misma, suficiente período de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación se mantenga en activo hasta que se complete el período de cotización mínimo exigido en cada momento por la Seguridad Social.

La Administración garantiza a los trabajadores y a las trabajadoras su derecho a jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Vegadeo, previo acuerdo entre la partes, se podrán acoger a la jubilación parcial, simultáneamente con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada con un contrato de relevo en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. En este caso el Ayuntamiento garantizará mediante un complemento que sumado a la pensión recibida y al 15% que le corresponda por la prestación de su trabajo iguale el 100% de su jornada completa anual.

CAPITULO 7.—DERECHOS SINDICALES

Artículo 33.—DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

1.—Los representantes de los trabajadores podrán convocar Asamblea General durante la jornada laboral, con el único requisito de comunicárselo al Alcalde-Presidente con dos días hábiles de antelación, indicando expresamente la hora, procurando que ésta sea a partir de las 13 horas, el orden del día y el lugar en el que se celebre. Para este fin se dispondrá de un máximo de 16 horas anuales.

2.—En todo momento los convocantes garantizarán el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

3.—Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuente en su nómina el importe de la cuota sindical.

Artículo 34.—DERECHOS DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION UNITARIOS.

1.—Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de las personas que sean o formen parte de Organos de Representación Unitarios (ORUs), para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de sus trabajadores.

2.—Los miembros de los Organos de Representación Unitarios (Comité de Empresa, Junta de Personal o Delegados de Personal) gozarán de las garantías a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores durante un período de tres años después del cese en el cargo.

3.—Los representantes de los trabajadores dispondrán de locales adecuados y de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. Igualmente, tendrán acceso a la utilización de fotocopiadoras y otros medios de reproducción existentes en los Centros de trabajo para su uso en tareas de información directamente relacionadas con su representación en el Centro en la medida de lo posible.

4.—El Ayuntamiento de Vegadeo abonará a los representantes de los trabajadores gastos de desplazamiento y dietas, siempre que acudan a reuniones convocadas por el Ayuntamiento.

5.—Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario y listados de control horario, así como a los modelos TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social.

6.—Los representantes de los trabajadores dispondrán de un documento acreditativo de su condición de representantes sindicales.

Artículo 35.—ORGANIZACIONES SINDICALES Y SECCIONES SINDICALES:

1.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, se podrán constituir Secciones Sindicales en aquellos sindicatos que así lo tengan previsto en sus respectivos estatutos.

Las Organizaciones Sindicales podrán, de conformidad con los requisitos exigidos en cada caso, designar los delegados sindicales, con un crédito de 20 horas al mes.

Las Secciones Sindicales constituidas, tendrán los siguientes derechos:

- Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los órganos de representación unitaria, tendrán derecho a un tablón de anuncios sindical en cada centro. Tendrán derecho igualmente al uso de locales sindicales.
- Convocar asambleas en las mismas condiciones que los Organos de Representación.
- Celebrar reuniones y distribuir información.

2.—Serán funciones de los delegados sindicales:

- Representar y defender los intereses del Sindicato al cual pertenecen y de sus afiliados en el Ayuntamiento, y servir de instrumento de comunicación entre el mismo y el Sindicato.
- Asistir a las reuniones de los Organos de Representación y Comité de Seguridad y Salud, con voz y sin voto.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que deba ser puesta a disposición de los miembros de Organos de Representación, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Igualmente tendrán idénticas garantías y derechos a los reconocidos por Ley o Convenio a los Organos de Representación, siendo oídos por el Ayuntamiento en aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del Sindicato.

3.—Serán informados y oídos por el Ayuntamiento con carácter previo en los siguientes casos:

- En materia de despidos y sanciones, cualquiera que sea su calificación que afecten a los trabajadores afiliados al Sindicato al momento de producirse el hecho que origine la sanción. A estos efectos, el Ayuntamiento, salvo declaración expresa del interesado, presumirá la existencia de afiliación cuando esté procediendo al descuento en la nómina del trabajador de la cuota sindical.
- En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslados no voluntarios de trabajadores a centros de trabajo distinto y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

4.—En materia de reuniones, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

5.—Los delegados ceñirán su actuación a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

6.—En el supuesto de que concurra en el mismo trabajador/a la doble representación, unitaria y sindical, se permitirá la acumulación de las horas correspondientes a ambas representaciones, permitiéndose la cesión de crédito sindical a otra persona afiliada, entendiéndose que no se puede rebasar el límite establecido en la legislación.

Artículo 36.—FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la promoción, formación y perfeccionamiento profesional, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, y conforme al ámbito de aplicación personal que se determine en los correspondientes planes de formación, tendrán los siguientes derechos, según la clase de estudios y formación que a continuación se indican:

A.—Estudios para la obtención de un título académico o profesional, aún cuando no estén relacionados estrictamente con el trabajo desarrollado:

Para la asistencia a los cursos correspondientes a estos estudios, se otorgará al interesado preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudiquen los derechos de otro trabajador, y tendrá derecho a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo, cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan. Asimismo, tendrá derecho a la concesión de permisos retribuidos para la preparación de exámenes liberatorios y concurrir a exámenes oficiales.

B.—Actualización y perfeccionamiento profesional:

Con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho una vez al menos cada tres años, a la asistencia a cursos, organizados por Administraciones, Centros u organismos oficiales, conforme a los siguientes criterios:

1.—Cursos y actividades formativas que se realicen en interés de la Administración:

1.1. Los cursos que deban realizarse en régimen de plena dedicación, y en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante el tiempo de duración del mismo.

1.2. Los cursos que no exijan plena dedicación, y deban realizarse en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante las horas de duración de los mismos que coincidan con el horario de trabajo.

1.3. Seminarios, Mesas Redondas y Congresos.—El Ayuntamiento de Vegadeo podrá enviar, dentro de la jornada laboral a los/as trabajadores/as a Seminarios, Mesas Redondas o Congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio, y su asistencia será obligatoria; se atenderán las circunstancias personales acreditadas por los trabajadores.

Cuando sea el propio trabajador el que lo solicite, el Ayuntamiento adoptará la decisión pertinente en función de la materia de que se trate, así como del interés del mismo para la organización.

En caso de concurrencia de solicitudes, y a salvo las necesidades del servicio, la asistencia tendrá carácter rotatorio.

1.4. Cursos en los que el Ayuntamiento imponga la obligación de asistir.

El Ayuntamiento podrá organizar dentro de la jornada laboral, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, cuya asistencia será obligatoria, si la Dirección lo considera conveniente.

2.—Cursos relacionados con el puesto de trabajo o la carrera profesional:

Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento se compromete a la concesión de 40 horas al año como máximo para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del mismo y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

C.—Cursos de reconversión y capacitación profesional:

El Ayuntamiento de Vegadeo organizará, bien directamente o en concierto con centros oficiales, cursos de reconversión y capacitación profesional con el objetivo de mantener una formación permanente de

sus trabajadores y su adaptación a nuevos perfiles profesionales, especialmente de aquellos trabajadores pertenecientes a categorías de menor cualificación, y según las siguientes modalidades:

1) Reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en los supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.

2) De capacitación profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo.

En ambos supuestos, el tiempo de asistencia al curso se considerará como de trabajo efectivo, y los representantes de los trabajadores podrán proponer la necesidad de cursos de esta naturaleza, especificando las condiciones de acceso a los mismos, los baremos de aprovechamiento y el sistema de su celebración. A tal efecto se creará una Comisión Mixta de Valoración, participada por los representantes de los trabajadores.

II.—Apreciada la necesidad, por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades formativas que redunden en interés de la organización, se procederá, por parte de la Comisión Mixta de Valoración a la designación de quienes deban asistir a las mismas. En tal caso se abonarán además del salario, los gastos de viaje, dietas y matrícula que corresponda.

III.—El tiempo de asistencia a cursos de formación organizados por la Administración, y los convocados al amparo de los acuerdos relativos a formación continua en las Administraciones Públicas, se computará como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con el horario y jornadas hábiles con carácter general o, en su caso, particular que tenga establecido el empleado/a.

CAPITULO 8.—SALUD LABORAL

Artículo 37.—SALUD LABORAL.

Las Entidades Locales deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, que en particular será: Artículo 40.2 de la Constitución Española, los artículos 19 y 64 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido de la Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Código Penal y aquellas otras disposiciones que sean de aplicación en esta materia para todo el personal.

Artículo 38.—FOMENTO DE LA PROTECCION.

1.—El personal tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente, y en concreto a:

- a) Conocer de forma detallada los riesgos a los que se esté expuesto en su centro de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.
- b) Paralizar su trabajo, si considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave e inminente y no cuenta con la protección adecuada, con comunicación inmediata al responsable del servicio y a los Delegados de Prevención.
- c) Una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños, originados por los riesgos a que se esté expuesto.
- d) Un mínimo de 30 horas/año de formación en salud laboral en tiempo computable como horas de trabajo.
- e) Beneficiarse de reducciones de la jornada laboral o de edad de jubilación cuando se encuentren expuestos a sistemas de trabajos perjudiciales o tóxicos, siempre que no se consiga una adecuada prevención.

2.—Las Entidades Locales deberán:

- a) Promover, formular y aplicar una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma.

- b) Determinar y evaluar los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud del personal, tanto en instalaciones, herramientas de trabajo, manipulación de productos o procedimientos.
- c) Constituir los Comités de Seguridad y Salud de forma unitaria para el conjunto de sus empleados públicos.
- d) Elaborar, en el plazo máximo de 6 meses tras la firma del presente Acuerdo, un plan de prevención, salud y seguridad que contemple, entre otros aspectos, actuaciones u inversiones en mejoras de las condiciones de trabajo y neutralización de los factores de riesgos, para lo cual podrá contar con el asesoramiento del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Garantizar una formación adecuada y práctica en estas materias a los trabajadores de nuevo acceso, o cuando cambien de puesto de trabajo y deban aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales, que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, o para sus compañeros o terceros. Los trabajadores estarán obligados a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren durante o fuera de la jornada de trabajo, compensándose el exceso de jornada económicamente o en tiempo libres.
- f) Informar trimestralmente sobre el absentismo laboral y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedad y sus consecuencias, y sobre los índices de siniestrabilidad.
- g) A designar, al menos a un trabajador, con la formación adecuada, para que se haga cargo de las tareas de detección, evaluación y prevención de riesgos señaladas anteriormente, y formar si corresponde el Servicio de Prevención.
- h) Garantizar a los Delegados de Prevención la utilización de un crédito horario mínimo mensual específico para esta actividad equivalente al de los Delegados de Personal.

Artículo 39.—PREVENCIÓN DE LA SALUD:

1.—Todos los trabajadores tienen derecho a una revisión médica anual que podrán llevar a efecto siempre con carácter voluntario.

2.—Estas revisiones médicas estarán relacionadas con el puesto de trabajo que se desempeñe. Los resultados de estos reconocimientos individuales se facilitarán a los trabajadores, a quienes se les suministrará una cartilla sanitaria, en la que se harán constar las observaciones pertinentes a la vista de los resultados obtenidos, sobre los cuales se deberá guardar el correspondiente sigilo profesional.

3.—El reconocimiento médico que se realice contemplará, al menos, los siguientes aspectos.

- Exploración física:
 - Cabeza, facies, frente, nariz, mejillas, boca, amígdalas, cuello, extremidades superiores, tronco (respiratorio, corazón y abdomen), extremidades inferiores y columna vertebral.
 - Sistema nervioso.
 - Electrocardiograma.
 - Control de tensión.
 - Control de vista y oído.
 - Control de aparato locomotor.
 - Control de peso.
 - Talla y capacidad respiratoria.
 - Exploración ginecológica.
 - Vacunación antitetánica.
 - Vacunación hepatitis B.
- Análisis:
 - Sangre: Hematíes, hemoglobina, valor globular, hematocrito, leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad.

- Otros de sangre: Según historial del individuo, edad, colesterol, triglicéridos, lípidos totales, urea, ácido úrico, glucosa y transaminasas.
- Orina: Densidad, reacción, albúmina, glucosa y sedimentos.

Artículo 40.—PUESTOS COMPATIBLES.

Cuando por el Comité de Salud Laboral o por la representación de los trabajadores se denunciase la actividad perjudicial en un puesto de trabajo, por el Ayuntamiento se procederá a su constatación, procediendo en caso positivo al traslado del trabajador afectado a otro puesto no nocivo para su salud y a la extinción de las causas que motivaron el traslado.

La trabajadora gestante tendrá derecho, en tanto dure esta circunstancia, al cambio de puesto o turno de trabajo, si alguno de ellos resultase perjudicial para su salud o la del feto.

Los cambios de puesto de trabajo a que se refiere el presente artículo no conllevarán en ningún caso minoración de haberes y derechos profesionales.

Artículo 41.—VESTUARIO.

Las Entidades Locales facilitarán la ropa adecuada de trabajo al personal que preste servicio en puestos de trabajo, que impliquen un desgaste de prendas superior al normal, o que requieran especiales medidas de seguridad, higiene o protección, así como al personal que deba usar uniforme. Igualmente, se facilitará ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente deba realizar su trabajo a la intemperie.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento. Se garantizará la reposición de la ropa de trabajo, en función del desgaste real de la misma, sin necesidad de esperar a los períodos marcados.

Las características de la ropa y demás elementos, su cuantía, los plazos de entrega y reposición, y su distribución se ajustarán a lo acordado por los Delegados de Prevención, los cuales participarán en la selección del vestuario, determinando el más indicado, en cuanto a calidad, tallas y características técnicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el caso de que algún trabajador, que para el desempeño de los trabajos de su puesto requiera del permiso de conducir, se viera sancionado con la retirada de este permiso, el Ayuntamiento le reubicará en otro puesto durante el período que dure la sanción, sin merma en sus retribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Durante el período de vigencia de este Convenio, el Ayuntamiento de Vegadeo se compromete a adoptar las medidas necesarias para la consolidación definitiva del empleo temporal de naturaleza estructural, de manera que al final de dicho período se hayan convocado todos los procesos de consolidación que en los ámbitos de la Mesa de Seguimiento del mismo se entiendan necesarios para la consecución de ese fin.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Ayuntamiento reconocerá, a los efectos del concepto retributivo correspondiente y previa petición del interesado, la totalidad de los servicios indistintamente prestados por el trabajador en cualquiera de las Administraciones Públicas, previos a su ingreso reingreso en la correspondiente categoría profesional. El inicio de los efectos económicos del reconocimiento será el del día primero del mes siguiente a la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los vehículos del Ayuntamiento permanecerán en las dependencias municipales, salvo autorización expresa.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

El personal que ostentaba la categoría de Oficial de 2.ª Albañil y Operario del Servicio de Aguas se integra en la actual categoría de Oficial de Oficio, grupo D de titulación.

DISPOSICION FINAL

En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo recogido en la legislación vigente.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

ESTUDIO preliminar de impacto ambiental del proyecto "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Castro-Malneira-Padraira (Grandas de Salime)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Castro-Malneira-Padraira (Grandas de Salime)".

Por lo que a los efectos procedimentales previstos en el citado Decreto 38/94, se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que se pueda tomar vista y presentar por escrito las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El estudio preliminar de impacto ambiental y el proyecto que contiene toda la información necesaria al caso, se hallarán de manifiesto en el Instituto de Desarrollo Rural, Servicio de Mejoras Agrarias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 1.ª planta, sector izquierdo, 33005-Oviedo).

Oviedo, 24 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico.—17.532.

— • —

ESTUDIO preliminar de impacto ambiental del proyecto "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Francos-Sanzo-Serán (Pesoz)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto "Red de caminos en la zona de concentración parcelaria de Francos-Sanzo-Serán (Pesoz)".

Por lo que a los efectos procedimentales previstos en el citado Decreto 38/94, se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que se pueda tomar vista y presentar por escrito las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El estudio preliminar de impacto ambiental y el proyecto que contiene toda la información necesaria al caso, se hallarán de manifiesto en el Instituto de Desarrollo Rural, Servicio de Mejoras Agrarias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 1.ª planta, sector izquierdo, 33005-Oviedo).

Oviedo, 24 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico.—17.531.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACION pública de los estudios de impacto ambiental y proyecto de instalación de planta de fabricación de hormigón, expte. 06/VAR/06/43 y de la construcción de una planta de fabricación de mortero seco, expte. 06/VAR/07/44, dentro del perímetro de explotación en la industria extractiva de recurso de la sección AJ, denominada "Peñón de Malverde", sita en Llera, del término municipal de Grado.

Por la representación de la Sociedad Canteras Industriales del Bierzo, S.A., se ha solicitado la preceptiva autorización para la instalación de planta de fabricación de hormigón y construcción de una planta de fabricación de mortero seco en su industria extractiva "Peñón de Malverde", situada en el término municipal de Grado.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1131/88, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D.L. 9/2000, de 6 de octubre, y por las Leyes 6/2001, de 8 de mayo; 62/2003, de 30 de diciembre; 9/2006, de 28 de abril, y 27/2006, de 18 de julio, se someten a información pública los correspondientes estudios de impacto ambiental y proyectos de construcción e instalación.

De dichos documentos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas), en la Dirección General de Minería, Industria y Energía (plaza de España, n.º 1, 4.ª planta, 33007-Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que desde la perspectiva ambiental se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 3 de noviembre de 2006.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—18.143.

— • —

NOTIFICACION relativa a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social.

Expte.: FR/2442/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 13 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de Rafik Shaginyan, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5

y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.
Interesado: Rafik Shaginyan.
Expediente: FR/2442/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(1).

— • —

Expte.: AU/3328/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 12 de septiembre de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de Raquel García Lobo, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.
Interesada: Raquel García Lobo.
Expediente: AU/3328/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(2).

— • —

Expte.: AU/1516/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se archiva la solicitud de inicio de actividad a Eliana García Fernández, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Tercero.—Archivar la solicitud solicitada de inicio de actividad a Eliana García Fernández.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de

su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(3).

— • —

Expte.: AU/1820/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Francisco Amador Martínez Iglesias, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Francisco Amador Martínez Iglesias por inicio de actividad por un importe de 1.805,00 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(4).

— • —

Expte.: AU/1510/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a José Luis Pérez Suárez, se procede a su notificación median-

te la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a José Luis Pérez Suárez por inicio de actividad por un importe de 1.805,00 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(5).

— • —

Expte.: AU/1453/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Javier Eloy Díaz González, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Javier Eloy Díaz González por inicio de actividad por un importe de 1.805,00 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(6).

— • —

Expte.: AU/1839/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a María Mercedes Abilleira Martínez, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a María Mercedes Abilleira Martínez por inicio de actividad por un importe de 2.406,00 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(7).

— • —

Expte.: AU/2024/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Iván Buylla Mata, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Iván Buylla Mata por inicio de actividad por un importe de 1.805,00 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(8).

— • —

Expte.: AU/2025/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Isaac Buylla Mata, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Isaac Buylla Mata por inicio de actividad por un importe de 1.805 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las depen-

dencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(9).

— • —

Expte.: AU/1895/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Fernando San Juan Gabas, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Fernando San Juan Gabas por inicio de actividad por un importe de 1.805 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(10).

— • —

Expte.: AU/1481/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Francisco Albuérne Gutiérrez, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Francisco Albuérne Gutiérrez por inicio de actividad por un importe de 1.805 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(11).

— • —

Expte.: AU/2049/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Janos Hegedus Robert, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Janos Hegedus Robert por inicio de actividad por un importe de 1.805 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(12).

— • —

Expte.: AU/2035/06.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 7 de septiembre de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad a Mihaly Jenei, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder la subvención solicitada a Mihaly Jenei por inicio de actividad por un importe de 1.805 euros.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, c/ Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, 17 de octubre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—17.117(13).

III. Administración del Estado

DELEGACION ESPECIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE ASTURIAS

GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE ASTURIAS-OVIEDO

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 b) Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59, de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios del municipio que se cita son los reflejados a continuación:

Municipio	Valor catastral medio Padrón 2006 (1)	Valor catastral medio Nueva ponencia (2)	Cociente (1) / (2)
ALLANDE	6.580,01	14.186,87	0,46
BELMONTE DE MIRANDA	4.040,73	6.136,88	0,65
COAÑA	10.900,97	32.326,39	0,33
SAN MARTIN DE OSCOS	5.103,00	8.215,74	0,62
VILLAYON	3.846,68	7.461,50	0,51

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Regional del Catastro de Asturias, c/ Hermanos Menéndez Pidal, de Oviedo, n.º 3, desde el día 15 de noviembre hasta el día 2 de diciembre, en horario de 9 a 14 horas.

El Gerente Regional del Catastro de Asturias.—18.217.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Edicto de notificación a deudores de la Tesorería General de la Seguridad Social

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante al imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que,

en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, y arts. 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, BOE 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos trese meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Oviedo, a 9 de noviembre de 2006.—La Jefa de Sección.—18.218.

ANEXO

RELACION DE DEUDORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Rég. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Tipo	Número de reclamación de deuda	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33004189509	ERTANK, S.A.	CT VILLAVICIOSA 40	33203	GIJON	06	33 2006 019719924	0206 0906	53.219,30
0111	10 33004189509	ERTANK, S.A.	CT VILLAVICIOSA 40	33203	GIJON	06	33 2006 019720025	0206 0906	1.417,24
0111	10 33004189509	ERTANK, S.A.	CT VILLAVICIOSA 40	33203	GIJON	06	33 2006 019720126	0206 0906	2.660,97
0111	10 33006005025	GRACOVE, S.L.	AV CASTILLA 5	33203	GIJON	06	33 2006 019002225	0306 0906	31.738,17
0111	10 33006005025	GRACOVE, S.L.	AV CASTILLA 5	33203	GIJON	06	33 2006 019002326	0306 0906	723,46
0111	10 33006005025	GRACOVE, S.L.	AV CASTILLA 5	33203	GIJON	06	33 2006 019002427	0306 0906	1.586,91
0111	10 33102045295	INGENIERIA ELECTRICA Y M	PG DE VIELLA NAVE-6	33429	SIERO	04	33 2006 005026141	0705 1105	300,52
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 014412913	0206 0206	808,54
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 015108885	0306 0306	864,29
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 016491945	0406 0406	836,42
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 016911974	0506 0506	864,29
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 017543484	0606 0606	836,42
0111	10 33104394618	DIAZ BALMORI JUAN JOSE	CL LINARES RIVAS 3	33206	GIJON	04	33 2006 005023111	0605 1205	300,52
0111	10 33105216993	ARTE Y TECNICA SOBRE FUR	CL ARQUIMEDES PARCEL	33211	GIJON	21	33 2006 000021951	0206 0306	418,86
0111	10 33105275702	METALES PRENDES CARREÑO,	CL SOLAR S/N-EL CERI	33213	GIJON	21	33 2006 000012756	0402 0106	7.540,55
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	04	33 2006 005032811	1205 0206	901,56
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 013268717	1205 1205	5.750,09
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 013538600	0106 0106	5.947,26
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 014435747	0206 0206	6.810,58
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 015131622	0306 0306	3.101,53
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 016515688	0406 0406	3.836,94
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 016932788	0506 0506	2.973,62
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C-	33640	MIERES	02	33 2006 017562682	0606 0606	2.877,73
0111	10 33105960661	MAGALHAES VALADARES HENR	CL PIEDRA MENUDA 26	33400	AVILES	04	33 2005 005099116	1205 1205	3.005,07
0111	10 33106191441	COVADONGA RADING MOTOR,	CL PABLO PICASSO 23	33210	GIJON	02	33 2006 016945522	0506 0506	1.656,41
0111	10 33106421615	QUESADA FERNANDEZ JUAN L	PL LONGORIA CARBAJAL	33002	OVIEDO	02	33 2006 016532563	0406 0406	959,23
0111	10 33106421615	QUESADA FERNANDEZ JUAN L	PL LONGORIA CARBAJAL	33002	OVIEDO	02	33 2006 016948653	0506 0506	991,20
0111	10 33106421615	QUESADA FERNANDEZ JUAN L	PL LONGORIA CARBAJAL	33002	OVIEDO	02	33 2006 017579961	0606 0606	959,23
0111	10 33106462536	FRANFER, S.COOP.	CL RAMON Y CAJAL 34	33600	MIERES	03	33 2006 015152840	0306 0306	388,86
0111	10 33107238334	JANO HOSTELEROS ASTURIAN	CL SAN ISIDORO 22	33003	OVIEDO	02	33 2006 017596028	0606 0606	279,52
0111	10 33107777894	SALASTUR SERVICIOS GASTR	CL PINTOR MANUEL MED	33210	GIJON	04	33 2006 005021491	1003 0105	300,52
0111	10 33107912280	RODRIGUEZ CHACON MARIA M	CL SAN BERNARDO 87	33201	GIJON	04	33 2006 005000475	0106 0106	3.005,07
0111	10 33108123256	ALONSO LLAMAZARES, JOSE	CL VALLADOLID 1	33201	GIJON	02	33 2006 019630604	0706 0706	456,25
0111	10 33108145585	CONSERFA SERVICIOS INTEG	CL ALLER 16	33600	MIERES DEL C	02	33 2006 013611752	0106 0106	1.123,67
0111	10 33108145585	CONSERFA SERVICIOS INTEG	CL ALLER 16	33600	MIERES DEL C	02	33 2006 014511327	0206 0206	1.183,50
0111	10 33108145585	CONSERFA SERVICIOS INTEG	CL ALLER 16	33600	MIERES DEL C	02	33 2006 015206794	0306 0306	1.265,12
0111	10 33108145585	CONSERFA SERVICIOS INTEG	CL ALLER 16	33600	MIERES DEL C	02	33 2006 016576316	0406 0406	1.224,30
0111	10 33108172463	J.L.SHOPPING, S.L.	AV GALICIA 40	33005	OVIEDO	02	33 2006 016577528	0406 0406	319,75
0111	10 33108172463	J.L.SHOPPING, S.L.	AV GALICIA 40	33005	OVIEDO	02	33 2006 016988059	0506 0506	1.950,46
0111	10 33108462352	VALDES MENENDEZ ANA MELI	CL EL GALLEGO 3	33800	CANGAS DEL N	04	33 2006 005006943	0206 0206	3.005,07
0111	10 33108535710	URFOR, S.L.	CL GASPAR GARCIA LAV	33420	LUGONES	21	33 2006 000019022	0305 0106	7.759,83
0111	10 33108661204	MORAN CARRACEDO M, BLACO	CR DE SANTANDER	33520	NAVA	02	33 2006 016598544	0406 0406	817,36
0111	10 33108661204	MORAN CARRACEDO M, BLACO	CR DE SANTANDER	33520	NAVA	02	33 2006 017007459	0506 0506	844,61
0111	10 33108661204	MORAN CARRACEDO M, BLACO	CR DE SANTANDER	33520	NAVA	02	33 2006 017641191	0606 0606	801,48
0111	10 33108661204	MORAN CARRACEDO M, BLACO	CR DE SANTANDER	33520	NAVA	02	33 2006 019651317	0706 0706	818,36
0111	10 33108734861	ROSEL SALDIGUA,S.L.	CT GENERAL-LA OBRA	33530	INIESTO	04	33 2006 005018663	0306 0306	3.005,07
0111	10 33108734861	ROSEL SALDIGUA,S.L.	CT GENERAL-LA OBRA	33530	INIESTO	02	33 2006 017643720	0606 0606	838,54
0111	10 33108749211	SOLADOS Y ALICATADOS RIA	CL PELAYO 30	33400	AVILES	04	33 2006 005022202	0306 0306	300,52
0111	10 33108816808	VIVIGO SERVICIOS Y OBRAS	CL COVADONGA 10	33001	OVIEDO	02	33 2006 016604507	0406 0406	817,36
0111	10 33108816808	VIVIGO SERVICIOS Y OBRAS	CL COVADONGA 10	33001	OVIEDO	02	33 2006 017013119	0506 0506	844,61
0111	10 33108816808	VIVIGO SERVICIOS Y OBRAS	CL COVADONGA 10	33001	OVIEDO	02	33 2006 017646750	0606 0606	817,36
0111	10 33109172371	TRANSPORTES GARCIVIL, S.	CL PIJERA 37	33940	ENTREGO EL	02	33 2006 017659783	0506 0506	244,50
0111	10 33109172371	TRANSPORTES GARCIVIL, S.	CL PIJERA 37	33940	ENTREGO EL	02	33 2006 017659884	0506 0506	85,79
0111	10 33109309888	BUENO GONZALEZ IVAN	CL TENDERINA 189	33010	OVIEDO	02	33 2006 017666150	0606 0606	27,36
0111	10 33109320905	ASTURIANA DE FORMACION Y	CL SANTA APOLONIA 32	33400	AVILES	06	33 2006 019742253	0406 0506	151,48
0111	10 33109340608	SEÑAS FERNANDEZ EMILIO	CL VALENCIA 18	33210	GIJON	02	33 2006 017036155	0506 0506	2.774,62
0111	10 33109340608	SEÑAS FERNANDEZ EMILIO	CL VALENCIA 18	33210	GIJON	02	33 2006 017457400	1205 1205	914,33
0111	10 33109340608	SEÑAS FERNANDEZ EMILIO	CL VALENCIA 18	33210	GIJON	02	33 2006 017457501	0106 0106	2.629,01
0111	10 33109622413	VILLACORTA RODRIGUEZ JUL	CL JOSE MANUEL FUENT	33011	OVIEDO	02	33 2006 017685651	0606 0606	46,96
0111	10 33109674953	ERTINI -- MARTIN CARLOS	LG CURION CADAVEDO	33788	VALDES	10	33 2006 014602465	0702 0702	261,07
0521	07 081004523780	ROSA SANCHEZ EVA	CL GENERAL-ELORZA 77	33002	OVIEDO	21	33 2006 000018315	1005 1205	734,97
0521	07 330102536157	GARRIDO GONZALEZ JOSE RA	CL VETUSTA 5	33400	AVILES	21	33 2006 000009726	0303 0905	7.442,96
0521	07 331017339993	RODRIGUEZ ALIJA LUIS MAN	CL ALVARO FLOREZ EST	33006	OVIEDO	01	33 2006 000022759	0406 0406	249,85
0521	07 410153614868	GARCIA CASIELLES GONZALO	CL JAPON 13	33210	GIJON	01	33 2006 000021042	1105 1105	244,99
0814	10 33106761721	MENDEZ RODRIGO ENRIQUE	LG LA SECADA - TEGAN	33588	RIBADESELLA	02	33 2006 016953202	0506 0506	161,00
1211	10 33002610227	PARAJA TUERO ROBERTO A	UR PARQUE COOLONIA E	33203	GIJON	10	33 2006 019740637	0203 0203	163,40
1211	10 33002610227	PARAJA TUERO ROBERTO A	UR PARQUE COOLONIA E	33203	GIJON	10	33 2006 019740738	0303 0303	163,40
1211	10 33002610227	PARAJA TUERO ROBERTO A	UR PARQUE COOLONIA E	33203	GIJON	10	33 2006 019740839	0103 0103	163,40
1211	10 33109975249	PARAJA TUERO JULIA MARIA	CL MARQUES DE URQUIJ	33203	GIJON	10	33 2006 019740940	0203 0203	163,40
1211	10 33109975249	PARAJA TUERO JULIA MARIA	CL MARQUES DE URQUIJ	33203	GIJON	10	33 2006 019741041	0303 0303	163,40
1211	10 33109975249	PARAJA TUERO JULIA MARIA	CL MARQUES DE URQUIJ	33203	GIJON	10	33 2006 019741142	0103 0103	163,40

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

El Ayuntamiento de Lena, en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisional la modificación de las ordenanzas fiscales para 2007, que a continuación se relacionan:

Ordenanza número 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza número 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza número 7, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Ordenanza número 8, reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

Ordenanza número 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza número 10, ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

Ordenanza número 11, reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio.

Ordenanza número 12, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales a particulares.

Ordenanza número 13, ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

Ordenanza número 14, reguladora de la tasa licencias de aperturas de establecimientos.

Ordenanza número 15, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a traves de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza número 16, reguladora de la tasa por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo.

Ordenanza número 17, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza número 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogos.

Ordenanza número 19, reguladora de la tasa del aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública y expedición de licencias de pastoreo.

Ordenanza número 20, reguladora de la tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y en cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Ordenanza número 21, ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de caminos y vías municipales.

Ordenanza número 22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Ordenanza número 23, reguladora de la tasa por reserva especial de vía pública para parada y situado de vehículos de alquiler (taxis y autobuses).

Ordenanza número 24, reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas.

Ordenanza número 25, tasa por la tenencia de animales domésticos y de compañía.

Ordenanza número 27, reguladora de la tasa por el uso de instalaciones para la realización de actividades de carácter cultural.

Ordenanza número 28, reguladora del precio público por prestación de servicios culturales, de ocio y tiempo libre.

Ordenanza número 29, reguladora del precio público por la prestación de servicios en albergues municipales.

Ordenanza número 30, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Asimismo en sesión Plenaria de fecha 2 de noviembre de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal para 2007 siguiente: Ordenanza número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se somete el expediente a exposición pública durante treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Durante este período los interesados podrán presentar reclamaciones.

De no haber ninguna reclamación el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Pola de Lena, 7 de noviembre de 2006.—El Alcalde.—18.245.

— • —

Anuncio

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2006, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los Servicios Locales de Consumo del Ayuntamiento de Lena, por lo que de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública el expediente por el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Durante el plazo anteriormente señalado la citada documentación se podrá examinar en las oficinas de la Secretaría Municipal, en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 15 horas), así como presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas, en el Registro General del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido de la Alcaldía.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones dentro del plazo anteriormente señalado se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Pola, a 27 de octubre de 2006.—El Alcalde.—18.205.

DE LLANES

Resolución del Ayuntamiento de Llanes por la que se convoca concurso para asistencia técnica encargada de la redacción de proyectos y estudios técnicos en el concejo de Llanes

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Llanes.
- b) Dependencia que tramite el expediente: Vicesecretaría.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción de proyectos y estudios técnicos en el concejo de Llanes.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Llanes.
- d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 210.000 euros.

5.—Garantía provisional:

2% del presupuesto de licitación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Llanes.
- b) Domicilio: C/ Nemesio Sobrino, s/n.
- c) Localidad y código postal: Llanes-33500.
- d) Teléfono: 985 40 01 02.
- e) Fax: 985 40 17 55.
- f) Fecha límite de obtención de documentación: Fecha límite de presentación de ofertas.

7.—Requisitos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego.

8.—Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

- a) Fecha límite: Los sobres se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir

del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (si el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladaría al día hábil inmediato siguiente).

- b) Documentación requerida: Ver pliegos.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Llanes.
- d) Entidad: Ayuntamiento de Llanes.
- e) Domicilio: C/ Nemesio Sobrino, s/n.
- f) Localidad y código postal: Llanes-33500.
- g) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- h) Admisión de variantes (concurso): No.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Llanes.
- b) Domicilio: C/ Nemesio Sobrino, s/n.
- c) Localidad: Llanes.
- d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera en sábado y, en tal caso, tendrá lugar el primer día hábil siguiente.
- e) Hora: A las 12.00 horas.

10.—Otras informaciones:

Ver pliego.

11.—Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Llanes, a 3 de noviembre.—La Alcaldesa.—18.019.

DE SALAS

Anuncio

Mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2004, se ha acordado la aprobación de los siguientes padrones o listas cobratorias pertenecientes a tributos de cobro periódico por recibo y su exposición pública mediante edicto, por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación colectiva a los interesados:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24.f) del R.D.L. 781/1986, así como en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 12 de la Ley de Haciendas Locales:

Tasa por recogida de basura. O. Fiscal 2.7.
Período: 1 de julio a 31 de diciembre de 2005.
Importe: 18.903,00 euros.

Contra dichos actos liquidatorios podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública o desde el día siguiente al de la notificación expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de Haciendas Locales.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas, será de 2 (dos) meses naturales, pudiendo efectuarse los pagos en este Ayuntamiento, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, o bien mediante domiciliación bancaria de los recibos en la Tesorería Municipal.

Una vez terminado el período voluntario de pago se iniciará el ejecutivo con imposición del recargo de apremio, intereses de demora y costas establecidas en la Ley General Tributaria.

Salas, a 2 de noviembre de 2006.—El Alcalde.—17.933.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Soto del Barco, a 3 de noviembre de 2006.—El Alcalde.—18.208.

DE TINEO

Anuncios de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Tineo, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, acordó la aprobación provisional del establecimiento y la Ordenanza reguladora del precio público por la celebración de la Feria de Muestras de Tineo y de Asturforesta'07.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tineo, a 3 de noviembre de 2006.—El Alcalde.—18.029.

— • —

El Pleno del Ayuntamiento de Tineo, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividades.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del casco urbano o recintos municipales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de medios municipales a favor de particulares.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de la escuela de música y danza tradicional.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos en la vía pública.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en las casas de cultura de Tineo y Navelgas.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de pastos en los montes de titularidad pública del concejo de Tineo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tineo, a 3 de noviembre de 2006.—El Alcalde.—18.030.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 2

Edicto

Juicio de ejecución hipotecaria: 522/2006.

Parte demandante: Banco Popular Español, S.A.

Parde demandada: Ignacio González García y Asuncio González Crespo.

En juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretaria Señora:

Ana María Sánchez Castañón

Gijón, a 19 de octubre de 2006.

1.—Por presentado por el Procurador señor Secades Alvarez el anterior escrito, únase a los autos de su razón.

2.—Conforme interesado, se suspende la celebración de la subasta del bien hipotecado prevista para el día 17 de noviembre de 2006, a las 11.00 horas, señalándose para que la misma tenga lugar en la sede de este Juzgado el día 15 de diciembre de 2006, a las 11.00 horas.

3.—Anúnciese por medio de nuevo edicto que se fijará, con veinte días de antelación en el sitio público de este Juzgado, en el que, además de los requisitos establecidos en el artículo 646, párrafo primero de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se hará constar lo siguiente:

1º—Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

2º—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

3º—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

4º—Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

4.—Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la ejecutada doña Asunción González Crespo, después de haberse intentado siempre con resultado negativo la comunicación domiciliaria, conforme interesado, sin perjuicio del cauce ordinario, procédase a notificar esta resolución a los ejecutados con antelación de veinte días por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose otro a la representación procesal de la parte ejecutante a fin de que proceda a diligenciar su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La presente diligencia es revisable, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, pasando a dar cuenta al señor Ilmo. Magistrado-Juez.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se notifican a don Ignacio González García y doña Asunción González Crespo, para el caso de que la notificación del señalamiento resultara infructuosa por encontrarse en ignorado paradero.

Gijón, a 19 de octubre de 2006.—La Secretaria.—17.553.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 974/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Asunción Piñol González contra la

empresa Arquitempo Servicios, S.L., Asociación de Servicios Aser, U.T.E., Artuitempo, S.L., y Urbaser, S.A, sobre mov. geog. y funcional, se ha acordado citar a Asociación de Servicios Aser, U.T.E., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de febrero de 2006, a las 10.58 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 de Gijón, sito en la c/Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario de las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Asociación de Servicios Aser, U.T.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art 6.4.

Gijón, a 24 de octubre de 2006.—La Secretaria.—17.554.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Ceps Asturias, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 472/2006, se ha acordado citar a Ceps Asturias, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre de 2006, a las 10.26 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en c/ Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a legal representante de Ceps Asturias, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Gijón, a 23 de octubre de 2006.—La Secretaria.—17.425.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Dilma 2015, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 476/2006, se ha acordado citar a Dilma 2015, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de diciembre de 2006, a las 10.34 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en c/ Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a legal representante de Dilma 2015, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Gijón, a 23 de octubre de 2006.—La Secretaria.—17.426.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de citación

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que por la presente se cita a la empresa Jose Manuel Jardón y Gerardo, Montajes Industriales Nar, S.A., y Carrocerías Fibrastur, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, sito en Llamaquique, s/n, el próximo día 13 de diciembre de 2006, a las 10.15 horas, en que tendrá lugar el acto de conciliación, en su caso y, juicio señalado en autos número 561/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Asepeyo contra José Ramón García Iglesias, Fabricados Industriales Fibrastur, S.L., SESPA, INSS, Tesorería Seguridad Social, José Luis Bahamonde Río, Industrias Plásticas Garpol, Carrocerías Fibrastur, S.L., Frigoisoter, S.L., Suministros y Mantenimientos, José Manuel Jardón y Gerardo, Montajes Industriales Nar, S.A., sobre Seguridad Social, advirtiéndoles que tienen a su disposición en este Juzgado una copia de la

demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Carrocerías Fibrastur, S.L., Jose Manuel Jardón y Gerardo, Montajes Industriales Nar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente.

Oviedo, a 28 de octubre de 2006.—La Secretaria.—17.772.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edicto

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido en los presente autos número demanda 565/2006, a instancia de Ana María Aldeguer Molina contra DTEL Soluciones, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar DTEL Soluciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre de 2006, a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a DTEL Soluciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Oviedo, a 30 de octubre de 2006.—El Secretario.—17.904.